



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE DESPIDO EN EL
EXP.4244-2011-1706-JR-LA-01, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LAMBAYEQUE– CHICLAYO. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

AUTOR

GARCIA COELLO, RICARDO

ORCID: 0000-0002-7658-9195

ASESORA

SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ

ORCID: 0000-0002-3326-6767

CHICLAYO – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Ricardo García, Coello

ORCID: 0000-0002-7658-9195

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Bachiller en Derecho y
Ciencia Política, Chiclayo, Perú

ASESORA

Díaz Díaz, Sonia Nancy

ORCID: 0000-0002-3326-6767

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chiclayo, Perú

JURADO

Cabrera Montalvo, Hernán

ORCID: 0000-0001-5249-7600

Ticona Pari, Carlos Napoleón

ORCID: 0000 0002 8919 9305

Sánchez Cubas, Oscar Bengamín

ORCID: 0000-0001-8752-2538

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. HERNÁN CABRERA MONTALVO

Presidente

Mgtr. CARLOS NAPOLEÓN TICONA PARI

Secretario

Dr. OSCAR BENGAMÍN SÁNCHEZ CUBAS

Miembro

Mgtr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Mis Hijos y Esposa:

Por guiar mis pasos en todo momento

A mis padres:

Por darme el apoyo moral e incondicional para lograr mi objetivo en mi proyecto de vida.

García Coello, Ricardo

DEDICATORIA

A mis padres:

Daniel y Florencia, por ser
mi guía y mi inspiración.

A mis hermanos porque son el
soporte emocional para continuar
adelante

García Coello, Ricardo

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de despido. En el expediente N°.4244-2011-1706-JR-LA-01 del distrito judicial de Lambayeque– Chiclayo 2019?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo estudio de caso, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy altas y muy altas, respectivamente.

Palabras clave: calidad, rango, sentencia, nulidad de despido

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on dismissal annulment? In the expedient N°.4244-2011-1706-JR-LA-01 of the judicial district of Lambayeque-Chiclayo 2019?; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is a case study, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: high, very high and Very high; while, of the second instance sentence: Very high, Very high and Very high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, rank, sentence, nullity of dismissal

COTENIDO

	Pág.
Título.....	i
Hoja de equipo de trabajo.....	ii
Hoja de firma del jurado y asesor	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros de resultados	xv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	9
2.1. Antecedentes.....	9
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	14
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	14
2.2.1.1. Acción	14
2.2.1.1.1. Concepto	14
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	14
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	14
2.2.1.2. Jurisdicción	15
2.2.1.2.1. Concepto	15
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	15
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	16
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad	16
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional	17
2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	17
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley	17
2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	17

2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia	17
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley	18
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	18
2.2.1.3. La Competencia	18
2.2.1.3.1. Concepto	18
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	19
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso de estudio	19
2.2.1.4. La pretensión.....	19
2.2.1.4.1. Concepto	19
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones	20
2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	20
2.2.1.5. El Proceso	20
2.2.1.5.1. Concepto	20
2.2.1.5.2. Funciones	20
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso	20
2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso	21
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	21
2.2.1.5.4. El debido proceso formal	21
2.2.1.5.4.1. Concepto	21
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	22
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.....	22
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido	22
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	23
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria	23
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	23
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente	23
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso.....	23
2.2.1.6. El proceso Civil	24

2.2.1.6.1. Conceptos.....	24
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso contencioso	
Administrativo.....	24
2.2.1.6.2.1. Principio de integración.....	25
2.2.1.6.2.2. Principio de igualdad procesal.....	22
2.2.1.7. El Proceso laboral.....	27
2.2.1.7.1. Concepto.....	27
2.2.1.8. El proceso ordinario laboral.....	28
2.2.1.7.3.3. Los puntos controvertidos.....	28
2.2.1.7.3.3.1. Conceptos.....	28
2.2.1.7.3.3.2. Los puntos controvertidos, en el proceso judicial en estudio.....	29
2.2.1.8. Los sujetos del proceso	29
2.2.1.8.1. El juez	29
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	29
2.2.1.8.3. El Ministerio Público.....	29
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda.....	29
2.2.1.9.1. La demanda.....	29
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	30
2.2.1.9.3. La demanda y contestación de demanda formulada por los sujetos	
procesales siguientes.....	31
2.2.1.10. La prueba	31
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	31
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	32
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	32
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	32
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba	32
2.2.1.10.6. La carga de la prueba	32
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	33
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba	33
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba	33
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal	33

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial	34
2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica	34
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	34
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	34
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	35
2.2.1.10.13. El principio de adquisición	35
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia	35
2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio	36
2.2.1.10.15.1 Documentos	36
2.2.1.10.15.2. La declaración de parte.....	38
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales.....	38
2.2.1.11.1. Conceptos	38
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales.....	38
2.2.1.12. La sentencia.....	39
2.2.1.12.1. Etimología.....	39
2.2.1.12.2. Conceptos.....	39
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	39
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo	39
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario	42
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	45
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	47
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y Como producto o discurso	47
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar	48
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.....	48
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho	48
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho	49
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho	49
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	50
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal.....	50
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	51

2.2.1.13. Medios impugnatorios	53
2.2.1.13.1. Concepto	53
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	53
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso	
Administrativo.....	53
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio	54
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con	
las sentencias en estudio.....	54
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	54
2.2.2.2. Contenidos relacionados con el caso en estudio	54
2.2.2.2.1. El Contrato de Trabajo.....	54
2.2.2.2.1.1. Conceptos.....	55
2.2.2.2.1.2. Sujetos del Contrato de Trabajo.....	55
2.2.2.2.1.3. Elementos del Contrato de Trabajo	56
2.2.2.2.1.4. Regulaciones	56
2.2.2.2.2. El Periodo de Prueba.....	57
2.2.2.2.2.1. Características del Periodo de Prueba.....	57
2.2.2.2.3. La Suspensión del Contrato de Trabajo.....	57
2.2.2.2.3.1. Clases de Suspensión del Contrato de Trabajo.....	58
2.2.2.2.4. El Despido.....	59
2.2.2.2.5. La indemnización en el proceso en materia de Nulidad de	
Despido.....	59
2.3. Marco conceptual.....	60
III. HIPÓTESIS.....	63
IV: METODOLOGÍA.....	64
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	64

4.1.1. Tipo de investigación.....	64
4.1.2. Nivel de investigación.....	65
4.2. Diseño de investigación.....	66
4.3. Unidad de análisis.....	67
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	69
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	70
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	71
4.6.1. De la recolección de datos.....	72
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	72
4.6.2.1. La primera etapa.....	72
4.6.2.2. Segunda etapa.....	72
4.6.2.3. La tercera etapa.....	72
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	73
4.8. Principios éticos.....	75
V. RESULTADOS.....	76
5.1. Resultados.....	76
5.2. Análisis de resultados.....	109
VI. CONCLUSIONES.....	114
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	116
ANEXOS.....	121
Anexo 1: cronograma de trabajo.....	122
Anexo2: Presupuesto.....	123
Anexo 3: instrumento de recolección de datos.....	124
Anexo 4: objeto de estudio (Sentencias).....	134
Anexo 5: cuadros de operalización de la variable.....	147
Anexo 6: procedimiento de recolección de datos.....	152
Anexo 7: Declaración de Compromiso Ético.....	163

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	76
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	79
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	90

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	92
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	94
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	100

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7. Cuadro de la sentencia de primera Instancia.....	103
Cuadro 8. Cuadro de la sentencia de segunda Instancia.....	105

I. INTRODUCCIÓN

La justicia sus pobladores deben vivir en paz y armonía y confianza es la obligación de cada presidente de la república como es el caso en Perú ing... Martin Vizcarra quien está liderando y encabezándola lucha frontal contra el crimen organizado para garantizar e erradicar la corrupción lo referente a la justicia viene luchando ante la adversidad como se puede observar ante un congreso de oposición mayoritaria más de 80 parlamentarios aliados del partido político y fuera popular de la señora “k” (Keiko Fujimori f), y el partido aprista peruano al extremo de boicotear y blindar en el congreso la comisión de constitución presidida por la congresista de oposición ... al no aprobar la destitución e inhabilitación del juez Cesar Hinostroza. al no aprobar en comisión constitución y pasar para que el pleno del congreso lo destituya e inhabilite para ejercer cargo público por el lapso de 10 años asimismo para que el fiscal de la nación Dr. Pedro Gonzalo Chavarry renuncie a su cargo y deje que ministerio público y del poder judicial lo investigue corrupción en el que se encuentra apoyando al fiscal de la nación los congresistas antes mencionados quienes están comprometidos en los diferentes audios de la vergüenza como se ha podido escuchar los magistrado del poder judicial del callao, en donde se encuentran comprometidos los congresistas de la republica jueces del consejo nacional de la magistratura (CNM), destituidos por el congreso, asimismo el presidente del poder judicial ha tenido que renunciar asimismo faltaría que renuncie es el fiscal de la nación para una verdadera erradicación de la corrupción dentro de sus instituciones tutelares de justicia asimismo la corrupción ha ingresado a los partidos políticos como lo están investigando el partido de fuerza ing. Martin Cornejo ha tenido que convocar a legislación extraordinaria del congreso para las la aprobación de 04 reformas constitucionales,;1-no reelección de los actuales congresistas 2-la bicameralidad del congreso 3.- presupuesto de los partidos políticos 4-reorganización del poder judicial asimismo para transparentar los ingresos de los servidores y funcionarios públicos y con autorización del congreso de la república ha firmado el siguiente decreto supremo: D.S 080 PCM “declaración jurada de intereses, etc. librar de la corrupción en las instituciones públicas del Perú en las que se encuentra en una tarea no tan fácil, la seguridad jurídica la paz social y por su puesto la entera confianza de su población en Perú es tarea del presidente de la republica a la cual debemos de apoyar el Perú entero con el único fin que esta lacra corrupta como es la corrupción sea erradicada caiga quien caiga.

En El Contexto Internacional

Según, Torres Álvarez (2014). En una investigación sobre Procedimiento Contencioso Administrativo, Objetivo de Nulidad o Exceso de Poder, el mismo que al principio no podíamos identificarlo el objetivo del subjetivo plenamente, ya que nos parecía igual el uno es al individuo y el otro a la norma, El fin que persigue el tutelar la Norma Jurídica Objetiva y lo que se persigue es la anulación de Acto Administrativo emitido por autoridad competente que abusa de su poder, y los mismos que puedan afectar derechos subjetivos del demandante, El Tribunal Contencioso Administrativo lo que hace es un examen exhaustivo de la legalidad del acto administrativo que es debidamente impugnado, el mismo deberá cumplir el debido proceso, ya lo que se busca es la nulidad del acto en defensa de la legalidad objetiva, ya que la administración debe respetar la legalidad y que esta esté subordinada al derecho, la misma que se resolverá en sentencia y que tiene efectos de anulación, El proceso contencioso administrativo objetivo de nulidad o exceso de poder, lo que persigue es la impugnación de aquellos actos normativos expedidos por la administración que afectan a un ente , el tiempo para demandar es de tres años, en cambio del subjetivo es solo por el afectado dentro de los 90 días .

De otro lado, la Administración de Justicia en España ha ido cayendo, de manera sostenida, hacia niveles cada vez más bajos de desprestigio. Pocas veces esta opinión ha conseguido un consenso tan completo sobre su incompetencia, su mediocridad y la desconfianza que crea su administración. Es difícil que haya muchos ciudadanos españoles que consideren que la justicia proporciona la seguridad jurídica que caracteriza a las naciones fuertemente democráticas; que quien se sienta vulnerado en sus derechos y garantías pueda sentirse confiado y optimista cuando acude a un fiscal o a un juez. Más bien prima un sentimiento general de profunda desconfianza. En estos momentos da la sensación de que se encuentra subordinada al poder político, hasta el punto de que se la ve nítidamente como una de las instituciones con más clara responsabilidad en la deplorable imagen externa que ofrece España. Se suceden los fallos que consagran la impunidad de muchos poderosos y de altas instituciones, mientras se abandona a la suerte de la fortuna a los ciudadanos de a pie. De ser cierta esta apreciación, si esto deja huella perdurable en el espíritu colectivo, el daño que se está haciendo a la justicia son el descreimiento, el escepticismo y la pérdida de la

confianza (Parra, 2018).

Señala también Romero (2014) como director del foro penal Venezolano, refiere con respecto a la administración de justicia que las opiniones que se ha recibido de todos los ejecutivos que conforman carteras importantes en el Estado, desde los cargos jerárquicos más altos hasta los más bajos de los diferentes países consideran que Venezuela en la justicia penal es un caos enorme o el peor del mundo, asimismo se ha registrado que en el índice se muestran las consecuencias de la destrucción del sistema de justicia por parte del Ejecutivo, con el único propósito de controlar todos sus sistemas judiciales, y para ello lo hacían controlando a los jueces mediante sus nombramientos, pues lo hacían eligiéndolos a dedo y no mediante concurso tal y como lo ordena la constitución, dándose la potestad de solo removerlos. Por esta causa se ve actualmente a la ciudadanía que lucha constantemente mediante sus protestas por un cambio total, ya que a diario se ven muertes y dominio total de las personas y nadie puede hacer nada por ellos, ya que a diario vemos a través de las noticias que el Estado de Nicolás Maduro maneja y domina todo el país de Venezuela .

Contexto Nacional

En relación al Perú: Asimismo, en el Perú en la administración de justicia encontramos que, las sentencias contradictorias y ocultas, conocidas sólo por las partes litigantes o son fuente de corrupción o esconden la idoneidad de sus autores para administrar justicia. En cambio, las sentencias dictadas en conformidad con el precedente vinculante y conocible por todos son fuente de Derecho y legitiman al poder judicial. Los jueces se apartan de sus sentencias cuantas veces lo quieren sin que le pase nada, es decir, puede resolver casos iguales en forma diferente, lo que determina que la población justificadamente piense que las sentencias tienen un precio; por el contrario en países desarrollados cultural y moralmente es casi imposible que el juez resuelva casos iguales en forma diferente, porque lo impide su formación ética, así como la ley y el precedente judicial. La sentencia dictada por el juez debe ser norma para las partes en litigio, para el propio juez y, en general, para todos los peruanos, sin distinción alguna. El juez solamente debe modificar sus resoluciones cuando la realidad social, las valoraciones sociales, han variado de tal manera que se justifique una solución jurídica distinta para casos iguales a los ya resuelto anteriormente, en tal

caso, el juez deberá motivar debidamente su sentencia. Sólo así el Poder Judicial será un verdadero poder creador de Derecho, y contrapeso del Poder Político. La jurisprudencia vinculante determina que la ley es obra conjunta del legislador y el juez, y se cumple el principio que reza que el gobernante no hace a la ley, sino la ley hace al gobernante . (Jurisprudencia de Derecho, 2014)

En Perú Pérez (2016) nos dice que las facultades delegadas nos fueron concedidas para enfrentar todos los pasos de la corrupción: denuncia, protección a denunciantes, reforma penitenciaria, fallas de los sistemas judiciales, y lo que aprobaremos en el corto plazo tiene que atacar problemas estructurales, el ministerio se comprometió a implementar y reestructurar a través de un proyecto, el mejoramiento de la administración de justicia de nuestro país, para ello hace mención que todos los entes que pertenecen a tal ámbito están en el compromiso de luchar contra la corrupción que existe en Perú. Por ello la reforma propuesta compromete a la revisión de estándares, protocolos y la contratación de entidades públicas que conlleven a su beneficio y mejora y también nos compromete a convocar a una cruzada que involucre a las instituciones del sistema de administración de justicia y a toda la sociedad perteneciente al país .

Para Peña (2016) la corrupción es un problema que afecta al Sistema de Justicia sin que este haya sido a la fecha controlada sus causas y efectos. Son muchos los casos de corrupción que se han hecho públicos tanto en la administración pública, como en las instancias del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional y en otras entidades vinculadas al servicio de la población. Este autor, también señala que la politización del servicio de justicia. La instrumentalización de la administración de justicia con fines políticos es uno de los fenómenos más intensos y característicos de los últimos años. La intromisión política, y de los grupos de poder económico, en la elección y evaluación de magistrados, se suma el creciente número de procesos y acciones legales interpuestas indiscriminadamente contra quienes ejercen cargos de elección popular o son líderes de opinión y demás administradores de bienes del Estado con el solo fin de entorpecer o malograr la gestión pública

En El Contexto Local

El Presidente del Distrito Judicial de Lambayeque Dr, Aldo Zapata López, quien hace 12 años se desempeña como juez superior de Lambayeque y actualmente preside la Primera Sala Penal de Apelaciones, dijo que concentrará sus esfuerzos en mantener los niveles de productividad de los órganos jurisdiccionales, que se incrementaron en 40 % durante la gestión de la saliente presidenta de la corte Ana Salés del Castillo, en comparación al período 2013-2014.

El índice de descarga procesal en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque es del 81 %, uno de los más altos a nivel nacional. Actualmente, existen distribuidos entre todos los despachos jurisdiccionales de la corte cerca de 120 expedientes pendientes de resolución. Tolerancia cero a la corrupción, seremos muy firmes en la lucha y también en superar las dificultades en atención oportuna. Se tiene el compromiso para que los jueces y los trabajadores en general sumen esfuerzos, ahora con una representación más organizada y coordinada, a fin de que el servicio que la gente espera sea más eficaz y oportuno, señaló luego de la sala plena en la que fue favorecido por sus pares, realizada este jueves 1 de diciembre.

Refirió que como ciudadano y magistrado no puede ser ajeno a los problemas de Lambayeque, sobre todo a los referidos al sector azucarero, debido a los enfrentamientos que se mantienen por el control de las agroindustriales a través de administraciones dadas por el Poder Judicial. En tributo a los principios de independencia e imparcialidad, corresponderá a cada juez, cuando le toque, decidir lo que corresponda, aseveró.

Soy un convencido que en este trabajo, que es sacrificado, esforzado, y en el que tenemos dificultades que enfrentar por asuntos como el cuestionamiento a la labor de los jueces, no hay nada que no se pueda hacer. Convocaremos a cada uno de los magistrados para que se sepan respaldados al momento de decidir, no los vamos a desamparar, pero también tendrán que saber que la tolerancia será cero, desde este momento, ante los actos de corrupción. Esta es una condición mínima para poder ejercer la función jurisdiccional, y confiamos en que ellos harán lo que les

corresponde , manifestó.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “La administración de justicia en el Perú” (ULADECH, 2019).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial .

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 4244-2011-1706-JR-LA-01, perteneciente al primer juzgado especializado de trabajo de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque, que comprende un proceso sobre Nulidad de Despido; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; resolución que fue impugnada con el recurso de apelación dentro de los plazos que exige la norma; siendo esta, resuelta en segunda instancia que resolvió confirmar la sentencia de primera instancia.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue el 17 de febrero del 2011 a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 01 de agosto del 2012, transcurrió un año, cinco meses y quince días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

1.2. Problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de despido, Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°.4244-2011-1706-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Lambayeque -Chiclayo, 2019?

2.2. Objetivos de la investigación

2.2.1. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de despido, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 4244-2011-1706-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Lambayeque -Chiclayo, 2019 .

2.2.2. Objetivos específicos

Sentencia de primera instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte resolutive, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive, en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión

Sentencia de segunda instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte resolutive, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive, en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión

El trabajo se justifica porque nos permite estar en el mundo de la investigación jurídica, con el propósito de determinar si se han agilizado los procesos y si el juzgador emite una sentencia de calidad y aplicando los procesos lógicos y la sana crítica que permita que los justiciables tengan la convicción de que sus pretensiones sean resueltas con imparcialidad y congruencia procesal.

Así mismo la investigación sirve para dejar datos importantes para futuras investigaciones las cuales ayudaran a determinar cómo los administradores de justicia en la actualidad están emitiendo sus resoluciones judiciales, en tiempos donde muchos altos funcionarios del ámbito jurisdiccional están siendo investigados y algunos encarcelados.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Ruiz (2011), en Perú, realizó investigaciones sobre el “Proceso de amparo laboral y la reposición laboral al centro laboral” y tuvo como objetivo determinar aspectos primordiales para la reposición de trabajadores despedidos, y la metodología utilizada fue que el perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable tiene como **conclusiones:** a) El despido es el acto unilateral, receptivo y potestativo capaz de disolver la relación laboral sea de forma justificada o injustificada representa la máxima expresión de las facultades empresariales, sujeta a los parámetros establecidos en la ley. b) El despido arbitrario es aquel por el que se disuelve el vínculo laboral sin expresión de causa, o por no poderse demostrar ésta en juicio su naturaleza jurídica es sumamente compleja al configurarse como un acto jurídicamente reprobado con un monto indemnizatorio, plena eficacia jurídica capaz de disolver el vínculo laboral. c) El sistema de estabilidad relativo impropio ha sido elaborado por el legislador atendiendo a un fin económico social, cual es otorgar al empleador cierta libertad en materia de contratación y despido con el objeto que pueda adecuar sus relaciones laborales a las exigencias del mercado, en pro del desarrollo y dinámica de la actividad empresarial en coordinación con la política del fomento del empleo implementadas por el estado. d) Frente al ejercicio de la facultad de despedir de forma incausada acto que deberá atender al fin económico social expuesto, el empleador deberá abonar al trabajador una suma indemnizatoria cuya naturaleza jurídica es resarcitoria tarifada de todos los daños ocasionados por los hechos del despido, los que podrán ser de carácter patrimonial o extrapatrimonial, por ello posee la indemnización por despido arbitrario carácter integral. e) Conforme al precepto constitucional la ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario(...).

Así las cosas, Montalván (2015) en Perú, investigó “Regímenes laborales en la realidad peruana” y su objetivo general identificar la diversidad de regímenes de los trabajadores teniendo una metodología de tipo Cuantitativa la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación de allí se tiene las siguientes

conclusiones: a) Dada la condición del trabajador frente al empresario el principio de igualdad ante la ley, pierde en la práctica su eficacia, ya que por su situación económica del primero está siempre en desventaja ante el empleador. b) El trabajador que tiene la necesidad del sustento diario para sí y los suyos no se ha encontrado con la debida libertad y fuerza para exigir una remuneración justa. De aquí que el empleador haya impuesto las condiciones de trabajo. Es ante esta realidad que el Estado ha debido intervenir en la regulación del capital de trabajo impidiendo el abuso y la prepotencia del empleador. Es por eso también que mediante el contrato de trabajo se trate de contrarrestar las imposiciones del sector capitalista, garantizando una justa remuneración. c) La remuneración, es un elemento importante y/o esencial en la política y las relaciones entre trabajadores, empleadores y el gobierno. Todos ellos pueden estar interesados en aumentar la cantidad total de bienes y servicios producidos, que son fuente de salarios, beneficios e ingresos estatales, pero muchas veces surgen conflictos sobre la distribución del fruto de esos bienes y servicios. d) No obstante los conflictos sólo podrán ser evitados si las pretensiones de todos los interesados son justas y razonables, si son hábiles negociadores y si están dispuestos a hacer concesiones mutuamente.

Merida, C. (2014), en Guatemala, investigo: “Argumentación de la Sentencias dictadas en Proceso Ordinario”, tuvo como objetivo general la fundamentación de las resoluciones judiciales y la metodología fue de nivel Exploratoria y Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados y sus conclusiones fueron: 1. La motivación de las sentencias permite su control por parte de la opinión pública, cumpliéndose así con el requisito de la publicidad, en donde el juez este sometido al imperio de la ley, elimina la arbitrariedad y permite el uso de los recursos respectivos. 2. En el derecho comparado algunas legislaciones imponen el deber de motivar las resoluciones judiciales en normas de rango constitucional y que su ausencia es motivo de nulidad de lo actuado, otras en normas ordinarias como el caso de la legislación guatemalteca, y en algunos países no es necesaria la motivación de las resoluciones judiciales. 3. Actualmente la doctrina de la obligatoriedad de la fundamentación de las sentencias es hoy un principio general, que esporádicamente registra dispensas o excepciones. 4. El deber de motivación es una

garantía esencial del justiciable para evitar arbitrariedades por parte de los funcionarios y empleados públicos en perjuicio de los particulares y son responsables directamente por los daños y perjuicios que les causen, en solidaridad del Estado cuando fuese procedente. 5. Los errores más comunes que cometen los titulares de los órganos jurisdiccionales en el proceso de motivación son: a) Falta de motivación; b) Motivación aparente; y c) Motivación defectuosa. 6. Las sentencias dictadas en los diferentes procesos analizados en su oportunidad carecen de argumentación fáctica y jurídica, porque en las mismas se encontraron los errores más comunes durante el proceso de motivación, defectos que dieron origen a su impugnación a través de los recursos respectivos. 7. En Guatemala la obligación de emitir resoluciones fundadas en ley, se realiza conforme a interpretación del artículo 29 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que ha realizado la Corte de Constitucionalidad. 8. Es violatorio al principio constitucional de debido proceso la ausencia de motivación en las resoluciones judiciales, de conformidad con los argumentos vertidos por la Corte de Constitucionalidad.

Escobar, J (2013), En Colombia, en su investigación de tesis, “La motivación de la Sentencias”, su objetivo es determinar cómo fundamentan las sentencias en los juzgados de Colombia, aplicando una metodología de análisis comparado, así mismo se Concluye: La motivación de las sentencias debe ser una adecuada justificación racional de los motivos que llevan al juez a determinada decisión, y no una mera manifestación de su voluntad o una declaración de conocimiento sobre algunos de los hechos del proceso o simples inferencias sobre su sentir del mismo. Al exigirse una justificación racional de la decisión se le impone al juez la carga de desarrollar argumentaciones que hagan que ésta sea ajustada a derecho y siga estándares y criterios que lleven implícitas razones de justicia. La obligación de motivar tiene un doble reconocimiento, es decir, existen dos dimensiones, una como obligación y otra como derecho, la primera el motivar como una obligación de los juzgadores y la segunda como un derecho de los justiciables de obtener una decisión justificada. Es así, que la obligación de motivar las sentencias judiciales ha sido desarrollada como una garantía de carácter constitucional por la Jurisprudencia, tanto que se ha establecido que dicha obligación se ha convertido en uno de los pilares la Sentencia”, llego a las siguientes

conclusiones: Después de realizado el objetivo trazado con el desarrollo de este trabajo, cual era el de hacer una aproximación general al tema de la motivación de la sentencia y su concepción en nuestro país, así como la identificación de los

VELAQUEZ G, Juan Guillermo. La nulidad de la sentencia civil y otros temas procesales. Colombia, Editorial señal editora, 2007, p.181. 113 vicios que se presentan en la motivación de las resoluciones judiciales y los diferentes mecanismos para remediarlos, resulta pertinente exponer, algunas de las conclusiones que se pueden sacar de la presente monografía. En primer lugar, cabe destacarse que la motivación de las resoluciones jurisdiccionales debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico. Es así, cómo la motivación de las resoluciones judiciales ha de esenciales de un Estado democrático.

Higa (2015) investigo en el Perú, “Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias”, y su objetivo fue establecer parámetros que permitan fundamentar una sentencia judicial. Su metodología es cualitativa ya La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones llegando a las siguientes conclusiones: 1) La configuración de un instituto jurídico responde a la concepción que se tenga en un momento determinado del poder y de las relaciones sociales, y al papel que se le asignará al Derecho en ese contexto para resolver los conflictos sociales. En ese sentido, la respuesta que se ha dado a las siguientes preguntas: (i) si era necesario motivar la decisión; (ii) a quién se tiene que dar cuenta de la decisión; y, (iii) qué tipo de razones se deben ofrecer para justificar una decisión, no se pueden entender fuera del contexto en el cual se configuró una determinada institución. 2) La potestad de juzgar debe realizarse dentro del marco establecido en la Constitución y las leyes, razón por la cual el Juez no es libre de invocar cualquier razón para sustentar su decisión, sino solo aquellas que estén dentro de la práctica jurídica del país. La motivación es el instrumento mediante el cual el Juez dará cuenta de que está ejerciendo su potestad dentro de los cánones establecidos por la práctica jurídica. Esta se convierte en un instrumento clave para fiscalizar la actuación de los jueces. 3) Para que el deber de

motivación de las resoluciones judiciales cumpla tanto su función extraprocesal como endoprocesal es necesario que la motivación tenga una estructura argumentativa reconocible y existan 9 criterios que permitan evaluar tanto la lógica interna de la decisión como la corrección y verdad de sus premisas. En otras palabras, que sea reconocible cuál es la metodología que ha seguido el Juez para justificar su decisión.

4) Esta metodología – al ser fácilmente reconocible su estructura argumentativa – permitirá que las partes y los ciudadanos puedan evaluar si la conclusión se deriva de las premisas (justificación interna) y qué tan sólidas son esas premisas (justificación externa).

5) Si la argumentación de la decisión de la autoridad no permita identificar cuál es la estructura argumentativa que se siguió para dar por probada una determinada hipótesis o explicita los criterios que tuvo en cuenta en cada etapa del análisis, la decisión debería ser declarada nula por cuanto no permite saber cómo la autoridad llegó a tal resultado. Un primer elemento para controlar la racionalidad y objetividad de la decisión es saber cómo razonó la autoridad. Sin ello no es posible control alguno.

6) Desde nuestro punto de vista, creemos que si se ha logrado ofrecer una metodología que llena un vacío en nuestro sistema jurídico. Esta propuesta tendrá que ser contrastada con una diversidad de casos para mostrar su funcionalidad y, sobre todo, para irse perfeccionando. Incluso, puede abandonarse esta propuesta en caso se encuentra una mejor propuesta; sin embargo, si la idea central de nuestro trabajo respecto de que una metodología de análisis y evaluación es aceptada, entonces este trabajo habrá sido importante.

7) Una reflexión final es que la corrección de la cuestión fáctica no depende solo de un esquema de razonamiento que permita analizar y evaluar la evidencia e hipótesis de un caso, sino también de un esquema de razonamiento que nos permita saber cómo generar y descartar evidencia e hipótesis. Ambos esquemas son necesarios si es que queremos llegar a saber qué ocurrió en un caso.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Conceptos

Couture la define como: El poder jurídico que tiene todo sujeto derecho de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión.

Podetti (2010) por su parte nos dice: La facultad de pedir protección jurídica, aspirando el individuo el fin del proceso para cada litigante en particular; pero para el Estado que tiene como fin la paz social, el fin de cada proceso es la sentencia justa.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Es un poder público: Porque el Estado coloca al alcance de todos los ciudadanos, sin distinción.

Es un derecho de interés de la colectividad: Es una garantía de todos.

Es un derecho subjetivo: En cuanto a que en la mayoría de las veces corresponde al individuo, titular de un derecho lesionado o desconocido, impulsar la actividad jurisdiccional.

Es un derecho autónomo: Porque es independiente del derecho sustancial o material que se reclama mediante la acción.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

La acción, se ve materializada mediante una demanda, la misma que contiene una pretensión, formulada por la parte demandante donde se busca que se le reconozca o se cumpla con su derecho.

2.2.1.1.4. Alcance

Cajas, (2011). 12 Se puede citar la norma contenida en el Art. 3° del Código Procesal Civil, que establece Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código (p. s/n)

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

Es una prerrogativa que el Estado da a determinadas entidades y/o personas cuya atribución fundamental, es la administración de justicia, la misma que en nuestro Estado es ejercida por todos los jueces a nivel nacional.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

La jurisdicción tiene diferentes elementos así Eduardo J. **Couture** considera tres (03) elementos: Forma, Contenido y la Función.

Tradicionalmente se ha atribuido a la jurisdicción cinco (05) elementos o componentes entre ellos Hugo Alsina; establece: Notio, Vocatio, Coertio, Judicium y Executio.

1. Notio. Facultad de conocimiento o conocer un determinado asunto. Que, viene a constituir el derecho de conocer una determinada cuestión litigiosa, que se le presenta o que se le imponga o someta a conocimiento del juez; el poder de la NOTIO facultad del juez para conocer la cuestión o acción que se le plantee. Por esta facultad del Juez se tiene que ver si es competente para conocer, si las partes tienen capacidad procesal, y medios de prueba.

Conocimiento en ciertas cuestiones.

2. Vocatio. Facultad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros. Llamar ante sí a las partes. Es la facultad o el poder que tiene el magistrado (juez) de obligar a una o a ambas partes a comparecer al proceso dentro del plazo establecidos por nuestra norma adjetiva; esto necesariamente se realiza mediante la notificación o emplazamiento válido, es decir que dicho acto jurídico procesal debe de cumplir

ciertas formalidades, solemnidades establecidas; En conclusión, es la facultad de disponer la comparecencia o detención (captura) de alguna de las partes.

3. Coertio. Facultad de emplear medios coercitivos; poder de los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos. Consiste en hacer efectivo los apercibimientos (apremios) ordenados o el empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso a efecto de hacer posible su desenvolvimiento y que pueden ser sobre personas o bienes.

4. Iudicium. Poder de resolver; facultad de sentenciar. Más que una facultad es un deber que tiene el órgano jurisdiccional de dictar resoluciones finales que concluyan el proceso: sentencias de mérito. Poniendo fin de esta manera al litigio con carácter definitivo, es decir con el efecto de cosa juzgada.

5. Executio Llevar a ejecución sus propias resoluciones. Facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes. Consiste en hacer cumplir lo sentenciado o fallado ósea, hacer efectivo la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública, o por el camino del juez que dictó la sentencia o resolución. Se ha sistematizado actualmente poderes, como las facultades de decisión y de ejecución referidos al acto mismo; así como documentación y coerción, que remover obstáculo que se oponga al cumplimiento de la decisión o fallo jurisdiccional.

La prerrogativa especial de administrar justicia, se basa en la acción conjunta de elementos que interactúan en forma sistemática y simultáneamente, teniendo como efecto la decisión que dan los jueces para resolver un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica.

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Dentro de los principales principios teneos los siguientes:

2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad

Chanamé, (2009) Resolución plena del asunto confiado a su competencia, sin que puedan separarse elementos de la Litis (incidentes, cuestiones previas o prejudiciales,

por ejemplo) para confiarlos a otro centro decisorio distinto. Inexistencia de especies de delito o personas cualificadas sustraibles a su jurisdicción. (p. s/n)

2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional

Refiere que nadie se puede abocar a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Así mismo se puede entender que no se puede dejar sin efecto sentencias dadas como cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.

2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Este principio garantiza a los que intervienen en un proceso que ante un pedido de tutela, la obligación del órgano jurisdiccional es de garantizar el debido proceso y de determinar justicia dentro de las normas establecidas por los instrumentos internacionales.

2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Permite que todo proceso debe ser expuesto y abierto al ciudadano en general, a excepción de los que se necesiten del aspecto privado, tal es así que la ley también los regula.

2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales

Toda Resolución Judicial, debe estar debidamente bien fundamentada y arreglada a derecho, es decir que tienen que tener una buena motivación para así los sujetos procesales sepan por qué se emite un resultado dándole la razón a quien la tiene.

2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia

El principio de pluralidad de instancia de acuerdo a Cabrera (citado por Fournier, 2019) se relaciona con las impugnaciones son una suerte de garantía de las garantías, en buena cuenta una garantía del debido proceso mismo, porque son el más efectivo vehículo para, por un lado, evitar el ejercicio arbitrario del poder por parte del juez a

quo y, por el otro, para permitir corregir (lo antes posible) los errores del mismo. (p. 15).

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley

El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario. Este enunciado tiene su fundamento, en el hecho que la ley no puede prever todos los conflictos humanos de naturaleza jurisdiccional, ante ello el juez no se puede inhibir, en este supuesto debe aplicarse primeros los principios generales del derecho, en su defecto el derecho de la costumbre, con la advertencia que estos dos antes citados no se aplican al proceso penal, porque en este funciona el principio de legalidad, que es absoluto y no admite excepciones. (Huarhua, 2019 p. 35)

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Chanamé, (2009) Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos. (p. s/n)

Dicho principio establece que nadie puede ser objeto de limitaciones frente a un proceso judicial, ya que la ley dice que toda persona tiene los mismos derechos de afrontar un litigio judicial y poder así enfrentarse en igualdad de armas.

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

Bautista, (2007) La competencia es la suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. Por lo tanto, el juzgador, por el sólo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no

la puede ejercer en cualquier tipo de litigios, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; es decir, en aquellos en los que es competente. (p. s/n)

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

Es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia, a elección del demandante, el juez en lo contencioso administrativo del lugar de domicilio del demandando o del lugar donde se produjo la actuación materia de la demanda o el silencio administrativo.

Son competencias para conocer el proceso contencioso administrativo el juez especializado y la sala especializada en los contenciosos administrativos, (DS N° 013-2008-JUS – Art. 10° y 11°)

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

En el caso en estudio, que se trata de nulidad de despido, la competencia corresponde a un Juzgado especializado laboral, así lo establece:

El Art. 29° inciso c) del TUO aprobado por el decreto Supremo N° 003-97-TR, Solicitando su inmediata reposición en el trabajo en el puesto de obrero de campo.

Asimismo, el Art. 36 del TUO del D. Leg. N°728 (D.S N°003-97-TR), que señala que el plazo de caducidad para accionar judicialmente por NULIDAD DE DESPIDO es de 30 días naturales de producido el hecho.

(Expediente judicial N°04244-2011-0-1706-JR-LA-01)

2.2.1.4. La Pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

Couture, (2009) La pretensión es la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y, por supuesto, la aspiración concreta de que ésta se haga efectiva. En otras palabras: la auto atribución de un derecho por parte de un sujeto que invocándolo pide concretamente que se haga efectiva a su respecto la tutela jurídica. (p. 72)

Bautista (2010) manifestó que la pretensión es la petición (petitum) o reclamación que

formula la parte actora o acusadora, ante el juzgador, contra la parte demandada o acusada, en relación con un bien jurídico (p.211).

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones

Las pretensiones mencionadas en el artículo 5° del DS N° 013-2008-JUS, pueden acumularse, sea de manera originaria o sucesiva, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la presente Ley.

2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

Según el expediente trata por nulidad de despido, la competencia le corresponde al Primer Juzgado de Trabajo de Chiclayo, declaró fundada la demanda por la causal de Nulidad de Despido; es apelada, la que fue ratificada por la Sala Laboral de Lambayeque, según el procedimiento la demanda para su admisibilidad debe reunir los requisitos previstos en los artículos 13° y 16° de la ley 29497, Ley Procesal de Trabajo, concordantes con los artículos 130°, 424°, y 425° del Código Procesal Civil.

(Expediente judicial N° - 04244-2011-0-1706-JR-LA-01)

2.2.1.5. El Proceso

2.2.1.5.1. Conceptos

Bautista, (2007) afirma: Que el proceso es un conjunto de actos en los que intervienen principalmente las partes y el juzgador, desde su constitución y desarrollo hasta llegar al término de la relación jurídica que dará solución al litigio planteado por la parte demandante. (p. s/n)

Hernández, (2008) lo asume Como un instrumento técnico, que está construido por normas procesales, el cual tiene la finalidad de lograr la realización del derecho sustantivo o sustancial. (p. s/n)

2.2.1.5.2. Funciones

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

Son de interés individual las acciones que se promueven exclusivamente en defensa de los derechos del consumidor afectado, que son de interés colectivo las acciones que se promueven en defensa de derechos comunes a un conjunto determinado o

determinable de consumidores, ligados con un proveedor...

Castillo & Sánchez (citado por Fournier, 2019) El debido proceso es una garantía constitucional y así lo recoge nuestra constitución al establecer que nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. (p. 26).

2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Según Oliveros (2010) El debido proceso es una garantía y un derecho fundamental de todos los justiciables que les permitirá, una vez ejercitado el derecho de acción pueden, efectivamente, acceder a un proceso que reúna los requisitos mínimos que lleven a la autoridad encargada de resolverlo a pronunciarse de manera justa, equitativa e imparcial. Es decir, aquellos elementos mínimos que resultan exigibles por los justiciables para que el proceso que se desarrolle cualquiera que este sea-pueda permitirle acceder a la cuota mínima de justicia a la que este debe llevarle (p. 241).

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Conceptos

Romo (2008), El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para

establecerse en una garantía fundamental que involucre un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución (p. 7).

Es un derecho fundamental que le asiste a toda persona que recurre al órgano que administra justicia, el cual está obligado a desarrollarlo respetando el conjunto de principios y garantías inherentes del debido proceso.

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

Se considera a la tutela jurisdiccional como el poder que tiene toda persona, sea esta natural o jurídica, para exigir al Estado que haga efectiva su función jurisdiccional; es decir, permite a todo sujeto de derechos ser parte en un proceso y así causar la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Al asistir a un órgano judicial los litigantes deben tener la idea que quien les va administrar justicia es un juez imparcial, lo cual no se dejara influenciar por nada, ni nadie, y actuara tal y como lo exige la ley.

Un Juez debe ser responsable, ya que su conducta tiene niveles de total responsabilidad al momento de emitir su fallo, por ello que su actuar debe ser de mucha responsabilidad ya que los sujetos procesales buscan que les den la razón en base a sus respectivos argumentos, pruebas, testimonios, etc.

De igual manera, el Juez debe ser competente en la medida que ejerce la actividad jurisdiccional de acuerdo a lo normado en la Constitución y las leyes

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido

Con respecto a este tema todos los emplazamientos de los actos procesales en los que se ha desenvuelto el proceso, han sido válidamente notificados, permitiendo en todo momento que ambas partes pueden ejercer su constitucional derecho a la defensa.

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

En el presente estudio las partes que han intervenido en el proceso, han gozado del derecho a ser oídos o derecho de audiencia, luego del cual, han obtenido el pronunciamiento jurisdiccional que en última instancia ha favorecido a la parte demandante.

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Las partes han hecho uso de los medios probatorios legalmente permitidos, siendo por esencia el medio probatorio especial para resolver el proceso contencioso administrativo el expediente administrativo que ha generado la actuación impugnada.

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Este es uno de los derechos fundamentales que reconoce la Constitución Política, se manifiesta en la oportunidad de exponer argumentos a ofrecer medios de prueba, a ser escuchado antes de la emisión de una sentencia que ponga fin a la instancia, a ser asistido por un abogado de su libre elección; etc.

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

El pronunciamiento jurisdiccional es la fase final del proceso judicial que está plasmado en el acto procesal o resolución denominada sentencia, por tanto debe ésta, presentar todos los elementos que nos permitan determinar si la sentencia se encuentra fundada en derecho, debidamente motivada, es razonable y congruente.

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso

Es otra de las garantías establecidas en la constitución política, que deben respetarse en todo proceso, el cual permite acudir a través de los recursos impugnativos en búsqueda de un nuevo pronunciamiento que deberá ser emitido por la instancia jurisdiccional superior.

2.2.1.6. El Proceso Civil.

2.2.1.6.1. Conceptos

Quiroga, (2011) El proceso viene del vocablo processus, procederé, que simboliza progresar, avanzar, ir hacia adelante marchar hacia un fin pre establecido, desenvolvimiento progresivo. De esta manera el proceso civil existe cuando se presenta un conflicto de intereses o incertidumbre, ambos con relevancia jurídica y que la necesidad de que estas sean resueltas o despejadas, está dada por la búsqueda de la paz social. Precizando además que el conflicto de intereses constituye la confluencia de intereses contrapuestos sobre un mismo bien jurídico y el intento de primar uno frente al otro, quien a su vez ofrece resistencia a eses interés. La incertidumbre jurídica otro de los elementos del proceso, es la falta de convicción o reconocimiento social en torno a la vigencia o la falta de eficacia de un derecho. (p. s/n)

Rioja, (2009) La otra fórmula que irá apareciendo es el proceso que en su versión más desarrollada será aquella que podemos denominar proceso judicial jurisdiccional que supone, necesariamente, la existencia de un Estado que cuente con una organización administrativa medianamente desarrollada, un ente específicamente dedicado a ello generalmente denominado órgano jurisdiccional que tendrá como objetivo primordial resolver las controversias intersubjetivas que se susciten y le sean sometidas, de manera imparcial e independiente, tutelando los intereses de quien corresponda y sancionando a quienes lo infrinjan a través de una concatenación de actos que revistan un contenido mínimo de justicia y equidad. La finalidad esencial se encuentra determinada por la necesidad de resolver de manera definitiva tales controversias e imponiendo su decisión por la fuerza de ser ello necesario. (p. s/n)

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

De acuerdo a la materia motivo del presente estudio se tienen los siguientes principios:

2.2.1.6.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso

Ovalle, (s/f) El derecho a la tutela jurisdiccional es el derecho público subjetivo que toda persona tiene para acceder a tribunales independientes e imparciales, con el fin de plantear una pretensión o defenderse de ella, a través de un proceso justo y razonable, en el que se respeten los derechos que corresponden a las partes, así como para que dichos tribunales emitan una decisión jurisdiccional sobre la pretensión o la defensa y, en su oportunidad, ejecuten esa resolución.

2.2.1.6.2.2. El principio de Dirección e Impulso del Proceso

El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: La Dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código. El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código

2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal

El artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

2.2.1.6.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

Berrío, (2010) Afirma que el proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos. (p. s/n)

2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales

El artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: Las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor

número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una solución de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica

2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso

El artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso.

2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho

El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: El juez debe aplicar el derecho que corresponde al Proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o la haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia

El artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del poder judicial.

2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad

El artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: Las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. La formalidades previstas es este código son imperativas. Sin embargo, el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada

2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia

El artículo X consagra el principio de la doble instancia para todos los procesos, establece como regla general que el proceso tiene dos instancias dentro de las cuales se ventila y se resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, ambas con trascendencia jurídica. La doble instancia es renunciable expresa o tácitamente. Esto quiere decir, que si en la primera instancia una parte no obtiene una decisión favorable, podrá apelar para que su causa se ventile en una segunda instancia. Si aquí no obtiene decisión favorable, aún podrá ir en casación, pero ésta en nuestro país no es considerado como tercera instancia. (Huarhua, 2019 p. 65)

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil.

Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en el cual se indica: El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

2.2.1.7. El proceso laboral

2.2.1.7.1. Conceptos

Se entiende por proceso laboral a los concebidos para resolver litigios en que se invocan reglas y normas relativas al trabajo dependiente, como un conjunto de actos procesales que se desarrollan en forma progresiva, sistemática y teleológicamente con el objeto de resolver un conflicto laboral.

El hecho de que existan semejanzas en el procedimiento de determinados actos de procesos civil y laboral, no puede llevarnos a concluir que ambos tienen la misma esencia.

Los procedimientos en el proceso civil y laboral pueden ser semejantes y hasta iguales, pero los criterios para resolver los conflictos que se presentan en esos ámbitos, jamás serán idénticos.

2.2.1.8. El proceso ordinario laboral

El proceso abreviado laboral, constituye uno de los procesos más celeres en relación al proceso ordinario laboral, tanto porque los plazos son más cortos, sino también por el hecho de hacer efectivo el principio de concentración, como por ejemplo, al disponer que en la Audiencia Única se concentre la audiencia de conciliación y la audiencia de juzgamiento, y a su vez las dos etapas de esta última, la etapa de confrontación de posiciones y la actuación probatoria, además de los alegatos y la sentencia.

La Nueva Ley Procesal del Trabajo, hace expresa referencia al proceso abreviado laboral en el artículo 1º, al fijar la competencia de los Juzgados de Paz Letrados Laborales, señalando que corresponde a estos juzgados el conocimiento de los siguientes procesos:

- “(...) las pretensiones relativas al cumplimiento de obligaciones de dar no superiores a cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP)”.
- “Los procesos con título ejecutivo cuando la cuantía no supere las cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP)”, exceptuando de la cuantía, los casos en que se trate “de la cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones retenidos por el empleador”.
- “Los asuntos no contenciosos, sin importar la cuantía”.

El legislador, al regular la competencia por materia, en el artículo 2º, numerales 2 y 3 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, ha considerado, dos casos en los que debe utilizarse el proceso abreviado laboral, cuya competencia corresponde a los Juzgados Especializados de Trabajo:

- a) “(...) de la reposición cuando esta se plantea como pretensión principal única”; y
- b) “(...) las pretensiones relativas a la vulneración de la libertad sindical”.

2.2.1.9. Los puntos controvertidos

2.2.1.9.1. Concepto

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho

sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los Puntos controvertidos fueron:

Determinar si entre las partes existió o no vínculo laboral

Perteneciente al Primer Juzgado Especializado de trabajo de la ciudad de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque, que comprende un proceso sobre Nulidad de Despido

(Expediente judicial N° 04244-2011-0-1706-JR-LA-01)

2.2.1.10. Los sujetos del proceso

2.2.1.10.1. El Juez

Es la autoridad que tiene facultad jurisdiccional para resolver un conflicto de naturaleza jurídica.

2.2.1.10.2. La parte procesal

Demandante y demandando

2.2.1.10.3. El Ministerio Público

Emite dictamen en los casos que correspondan:

Son las personas o entidades directamente involucradas con la emisión de un acto o de una actuación administrativa, básicamente intervienen las partes procesales, la autoridad jurisdiccional y el Ministerio Público que por mandato legal debe intervenir emitiendo su dictamen en los procesos especiales.

2.2.1.10.4. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.10.4.1. La demanda

La Demanda Contencioso Administrativa constituye un mecanismo ordinario que se

encuentra revisto por el ordenamiento constitucional peruano para poder lograr el control jurisdiccional de la actuación de los entes administrativos. Así, dentro de la Constitución Política, específicamente en su artículo 148° se establece que las resoluciones administrativas que causan estado (1) son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa. Se refleja así el control judicial de las actuaciones de la propia Administración Pública.

Es por ello que la Demanda Contencioso Administrativa constituye un proceso judicial (es decir de tipo jurisdiccional y no de naturaleza administrativa) que se tramita ante el Poder Judicial y en virtud del cual se pretende cuestionar una omisión o un tipo de exceso en el que haya incurrido la Administración Pública. Es por esta razón que la presente acción constituye un mecanismo de control jurídico de los actos emitidos por la Administración realizado por el Poder Judicial y solo procede una vez que se han finalizado las instancias o etapas de revisión administrativa y que, dentro del ámbito tributario en particular, procede básicamente contra las Resoluciones que hayan sido emitidas por el Tribunal Fiscal.

Conforme lo establece el artículo 1° de la Ley N° 27584 (publicada el 07.12.2001), Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, la acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

La demanda, es el acto procesal con el que se inicia el proceso contencioso administrativo, es una manifestación expresa y por escrito del derecho de acción que le asiste a la parte demandante.

2.2.1.10.4.2. La contestación de la demanda

En el proceso contencioso administrativo es el escrito en el que la parte demandada fija su posición procesal y se opone a las alegaciones formuladas por el recurrente en el escrito de demanda con la debida separación, los hechos, los fundamentos de

derecho y las pretensiones.

Así mismo la contestación de la demanda, es la manifestación de la voluntad de la parte demandada, quien goza de la facultad de contradecir, allanarse, conciliar, transigir; etc.

2.2.1.10.4.3. La demanda y contestación de demanda formulada por los sujetos procesales siguientes:

Demanda interpuesta por doña J

La contestación de demanda ha sido efectuada por las instituciones emplazadas siguientes:

- Dirección Regional de Educación e Lambayeque, Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Lambayeque

2.2.1.11. La prueba

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

2.2.1.11.1. En sentido común y jurídico

Según Carnelutti citado por Rodríguez (1995) Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho (p. 37).

Rodríguez agrega: Para Carnelutti, la verdad que la prueba trata de demostrar en el proceso es la verdad formal o verdad judicial, a la que se llama verdad legal, para diferenciarla de la verdad material que dadas las limitaciones del proceso, no se puede hallar en este.

En la jurisprudencia se contempla: En acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación mental de composición (Expediente N° 986-95-Lima).

2.2.1.11.2. En sentido jurídico procesal

El legislador nunca debe olvidar que el proceso no es más que un instrumento; que las formas no tienen un fin en sí y que todas ellas están puestas al servicio de una idea: la Justicia. (Francisco Carnelutti)

2.2.1.11.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En el ámbito normativo:

Se tiene que los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones (Cajas, 2011).

2.2.1.11.4. Concepto de prueba para el Juez

En todo tipo de proceso judicial, la prueba bajo sus diferentes tipos, constituyen el elemento básico y apoyo para la decisión jurisdiccional, ya que en mérito de dichas pruebas, el Juez pretende llegar a la verdad de los hechos que no conocen de modo directo y que han sido comunicados por las partes.

2.2.1.11.5. El objeto de la prueba

Lo que debe probarse son los hechos, no el Derecho. Deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular. El Derecho, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Código Civil, no necesita probarse.

2.2.1.11.6. La carga de la prueba

El onus probandi (**carga de la prueba**) es una expresión latina del principio jurídico que señala quién está obligado a probar un determinado hecho ante los tribunales. El fundamento del onus probandi radica en un viejo aforismo de derecho que expresa que «lo normal se entiende que está probado, lo anormal se prueba.

2.2.1.11.7. El principio de la carga de la prueba

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del CPC, en el cual se indica: Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos (Cajas, 2011).

Sobre el particular Sagástegui (2003) precisa El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez (p. 409).

En la jurisprudencia:

Del expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinojosa M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, se precisa El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión (Cajas, 2011).

2.2.1.11.8. Valoración y apreciación de la prueba

Rodríguez (1995) dice: Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso (p. 168).

2.2.1.11.9. Sistemas de valoración de la prueba

Para Taruffo son (2002):

2.2.1.11.9.1. El sistema de la tarifa legal

Constituye; la antítesis del sistema anterior, en cuanto éste implica la apreciación según el parecer del interprete y el otorgamiento de facultades discrecionales al juzgador, quien aprecia la prueba libremente, sin estar atado a criterios legalmente

preestablecidos.

2.2.1.11.9.2. El sistema de valoración judicial

Antúnez, expresa: (...) bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación (Córdova, 2011).

2.2.1.11.9.3. Sistema de la sana crítica

Es un sistema ecléctico entre la prueba legal y la libre convicción, en el cual el juzgador aprecia los elementos probatorios conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y las ciencias y artes afines.

2.2.1.11.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba. De acuerdo a Rodríguez (1995):

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

Es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba.

B. La apreciación razonada del Juez

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos

2.2.1.11.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus

decisiones (Cajas, 2011, p. 622).

Con respecto a su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos (Cajas, 2011, p. 623).

2.2.1.11.12. La valoración conjunta

En opinión de Hinojosa (1998): La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador (pp. 103-104).

En lo normativo está en el Art. 197 del CPC, que dice: Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión (Sagástegui, 2003, p. 411).

2.2.1.11.13. El principio de adquisición

Chiovenda dice Un derecho importante de las partes deriva de la circunstancia que la actividad de ambas pertenece a una relación única; y este derecho consiste en que los resultados

2.2.1.11.14. Las pruebas y la sentencia

Cualquiera que sea la calificación que se atribuya a la declaración contenida en una sentencia judicial firme y ejecutoriada (como presunción o como ficción), su valor probatorio en un juicio ulterior no puede dejar de considerar una serie de limitaciones que provienen del acto procesal de prueba

2.2.1.11.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

En el proceso contencioso administrativo la actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, no pudiendo incorporarse al proceso la probanza de hechos nuevos o no alegados en etapa prejudicial.

2.2.1.11.15.1. Documentos

A. Etimología

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín *documentum*, que equivale a lo que sirve para enseñar o escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

B. Concepto

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento (Sagástegui, 2003): Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho (p. 468).

Por lo que puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia (Sagástegui, 2003, p. 468).

Es decir, que los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado (Cabello, 1999).

Asimismo, Plácido (1997) expone que:

son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las

constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo (p. 326).

También el documento tiene por objeto representar hechos (pasados, presentes o futuros). Puede tratarse de simples acontecimientos naturales o actos humanos de quien los crea o de otras personas; en cuanto a los sujetos del documento siendo medio de prueba se distinguen nítidamente dos sujetos: quién es el autor y quién el destinatario; el autor del documento es a quien se le atribuye su creación pues no interesa saber por quién fue hecho, sino para quién y por orden de quién fue hecho el documento; La determinación de quiénes son los sujetos del documento, tiene marcada importancia, reflejándose en sus efectos probatorios (Sagástegui, 2003).

C. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

Son los siguientes.

-Copia de Contrato a plazo Indeterminado de fecha 10 de enero del 2011, entre la Empresa Agro Pucala S.A.A

-Copia de Solicitud de fecha 31 de Julio del 2006, con Registro 10073, presentado a la Dirección de Trabajo para el registro de contrato de trabajo.

Copia de acta de Conciliación de fecha 30 de Mayo del 2006, celebrado entre la Empresa demandada y un grupo de trabajadores ante el Juzgado de Paz de Patapo con la finalidad de respetar el Contrato de Trabajo.

-Copia de sentencias de A1, A2, A3, contra la empresa Agropucala por la cual se ha ordenado su reposición.

-Copia de solicitud de verificación de Despido Arbitrario de fecha 04 de Julio 2011. Por inspección de la Autoridad Inspector de Trabajo.

(Exp. N° 04244-2011-0-1-0-1706-JR-LA-01)

2.2.1.11.15.2. La declaración de parte

A. Concepto

En sentido estricto es un medio probatorio que consiste en una declaración de conocimiento efectuada por alguno de los litigantes ante el Juez de la causa. Es la disposición que hace el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, la misma que puede ser auténtica o no coincidente con la realidad (Hinostroza, 1998).

2.2.1.12. Las resoluciones judiciales

2.2.1.12.1. Conceptos

Es el acto procesal proveniente de un juzgado, por la cual resuelve las pretensiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas.

2.2.1.12.2. Clases de resoluciones judiciales

1) Las providencias: el juez dicta una providencia cuando la resolución se refiere a

cuestiones procesales que requieren una decisión judicial de acuerdo con lo establecido por la ley.

2) Los autos: esta resolución se dicta cuando se deciden recursos contra providencias o decretos

3) Las sentencias: probablemente, la resolución judicial más conocida; se dicta para poner fin al proceso, en primera o segunda instancia, una vez que haya concluido su tramitación ordinaria prevista en la ley

2.2.1.13. La sentencia

2.2.1.13.1. Etimología

Según Gómez. R. (2008), la palabra sentencia la hacen derivar del latín, del verbo: Sentio, is, ire, sensi, sensum, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia.

2.2.1.13.2. Conceptos

Bacre (1992), dice:

(...) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura (Hinostroza, 2004, p. 89).

2.2.1.13.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.13.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

Tenemos:

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil. Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales precisan:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y

sentencias.

Art. 121º. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo). Las normas relacionadas con la sentencia son:

Art 17º.- Sentencia

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

❖ La identificación del demandante;

La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;

❖ La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;

La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;

❖ La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

Art. 55: Contenido de la sentencia fundada

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

△ Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;

△ Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;

△ Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;

△ Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto” (Gómez, G. 2010, p. 685-686).

C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral. Las normas relacionadas con la sentencia son:

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

Art. 31°.- Contenido de la sentencia

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundado total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia” (Priori, 2011, p. 180)

D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo. Las normas relacionadas con la sentencia son:

Art. 41 °.- Sentencias estimatorias

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

▲ El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.

▲ La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

▲ El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

▲ El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados”. (Cajas, 2011)

Las clases de resoluciones: auto, decreto y sentencia.

La estructura de la sentencia: tripartita

Las denominaciones de las partes de la sentencia son: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive.

Se admite que la motivación comprende, la motivación de los hechos y el derecho.

2.2.1.13.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

A lo expuesto, León (2008) agrega un elemento más: la claridad, que debe entenderse de la siguiente manera:

(...) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (p. 19).

Asimismo, según Gómez, R. (2008):

La sentencia, es una voz, que significa varias cosas; pero si se toma, en sentido propio y formal, es un pronunciamiento del juez para definir la causa.

En cuanto a sus partes y denominaciones expresa, que son tres: parte dispositiva, parte motiva y suscripciones.

La parte dispositiva. Viene a ser la definición de la controversia

La parte motiva resulta ser, el mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación.

Suscripciones. Es la parte, donde se evidencia el día en el cual se profiere la sentencia;

Estructura interna y externa de la sentencia. Según Gómez, R. (2008),

Su Finalidad, en último término es emitir un juicio por parte del juez, por esta razón, el Juez deberá realizar tres operaciones mentales, que a su vez constituirán la estructura interna de la sentencia, como son:

La selección normativa. Consiste en la selección de la norma que ha de aplicarse

El análisis de los hechos. Está conformado por los hechos

La subsunción de los hechos por la norma. Consiste en un acople espontáneo de los hechos (facta) a la norma (in jure).

La conclusión. Es la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumido en la ley.

Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor

Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez

Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Con el propósito de constatar la existencia de los hechos. Según ello, no es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios; sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la *función valorativa de los mismos*, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, directa e indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada *sana crítica*.

Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa.

Notas que debe revestir la sentencia. En opinión de Gómez, R. (2008), para que el fallo emitido por el Juez merezca el nombre de sentencia, este debe evidenciar el siguiente perfil:

Debe ser justa. Vale decir, pronunciada en base a las normas del derecho y los hechos, que han sido probados; porque en el derecho lo que no se prueba es como si no existiera.

Debe ser congruente. Quiere decir que sea conveniente, y oportuna. Debe evidenciar conformidad de extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones

formuladas por las partes en juicio.

Debe ser cierta. La certeza al cual se alude, debe predicarse no solo frente al Juez, quien debe haber quedado convencido

Debe ser clara y breve. La claridad y la brevedad, son dos aspectos fundamentales. Con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea inteligible y de fácil comprensión; vale decir, evidente y manifiesto por las partes

Debe ser exhaustiva. Que, equivale a resolver todas las cuestiones planteadas en la demanda

Finalmente, el autor en referencia aborda el tema:

El símil de la sentencia con el silogismo

De ser así, la labor del Juez consistiría en interpretar la ley

A su turno, **De Oliva y Fernández**, en Hinostroza (2004, p.91) acotan:

(...) Se estructuran las sentencias (...) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último, el fallo (...).

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...).

Los fundamentos de derecho son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...).

(...) Después de *antecedentes y fundamentos*, aparece *el fallo* (...). El fallo deber ser completo y congruente (...).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia (p. 91).

Por su parte, **Bacre**, (1986) expone:

La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo (...),
- *Resultandos*.

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc.

El término resultandos, debe interpretarse en el sentido de lo que resulta o surge del expediente, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS.

- *Considerandos*

En esta segunda parte de la sentencia o considerandos, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que, a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión (...).

- *Fallo o parte dispositiva*

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, pp. 91-92).

2.2.1.13.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Definición jurisprudencial:

La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. "Jurisprudencia Civil". T. II. p. 129.

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597).

El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774-3775).

Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99).

La sentencia revisora:

La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: por sus propios fundamentos o por los fundamentos pertinentes y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...) (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, pp. 3223-3224).

La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. "Jurisprudencia Civil". T. II. p. 39).

La motivación del derecho en la sentencia:

La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de

vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

De lo expuesto en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, se establece que hay consenso en la estructura, denominación y contenidos de la sentencia.

2.2.1.13.4. La motivación de la sentencia

Sobre la motivación de la sentencia se requiere de una explicación sobre lo que se entiende por motivación y lo que se entiende por sentencia, con el fin de abordar el objeto de estudio del presente trabajo.

2.2.1.13.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Se tiene

A. La motivación como justificación de la decisión

Está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión, así como por las razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial.

B. La motivación como actividad

La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución.

C. La motivación como producto o discurso

Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que, para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre.

2.2.1.13.4.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

La Constitución Política del Estado establece Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan (Chanamé, 2009, p. 442).

Comentando la norma glosada el mismo autor expone: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho” (Chanamé, 2009, p. 442).

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 12 contempla:

Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente (Gómez, G. 2010, pp. 884-885).

2.2.1.13.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

2.2.1.13.5.1. La justificación fundada en derecho

La motivación, es sinónimo de justificación y por ello la esencia de este concepto se encuentra en que su decisión es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a

la ley. No basta entonces que se explique cuál ha sido el proceso psicológico, sociológico para llegar a la decisión sino demostrar o poner de manifiesto que las razones por las que se tomó una decisión son aceptables desde la óptica del ordenamiento.

2.2.1.13.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Es el resultado del juicio de hecho, y es ahí donde se debe evidenciar una adecuada justificación de cada momento que conforma la valoración de las pruebas.

B. La selección de los hechos probados

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia, la selección de los hechos implica examinar las pruebas.

C. La valoración de las pruebas

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja.

D. Libre apreciación de las pruebas

Colomer (2003) quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor.

2.2.1.13.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

El juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este

modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho.

B. Correcta aplicación de la norma

Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho.

C. Válida interpretación de la norma

La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo.

2.2.1.13.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional

2.2.1.13.6.1. El principio de congruencia procesal

La sentencia debe estar conforme con la reclamación escrita, para que el juez no vaya más allá, fuera o más acá de las demandas de las partes; tanto lo imputado como lo sentenciado; el juez debe juzgar de acuerdo con las razones alegadas y probadas por las partes.

2.2.1.13.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales. Según Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), expresa:

A. Concepto

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión.

B. Funciones de la motivación

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

C. La fundamentación de los hechos

El Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

D. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

a. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, etc

b. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales.

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

F. La motivación como justificación interna y externa

Según Igartúa (2009) dice:

a. La motivación como justificación interna.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a esta o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

b. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa.

- ✦ **La motivación debe ser congruente.** Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho.
- ✦ **La motivación debe ser completa.** Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.
- ✦ **La motivación debe ser suficiente.** No es una exigencia redundante de la anterior

2.2.1.14. Medios impugnatorios

2.2.1.14.1. Conceptos

Son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes (Valitutti 1996)

2.2.1.14.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.14.3. Clases de medios impugnatorios

El recurso de apelación. - Es un recurso obligatorio, no requiere la presentación de nueva prueba, y puede estar referida a cuestiones de derecho o a la interpretación de las pruebas actuadas en el procedimiento. La apelación se presenta dentro del plazo de 15 días hábiles ante el órgano que emitió el acto impugnado para que este lo eleve al superior jerárquico quien debe resolver dentro del plazo de 30 días hábiles transcurrido los cuales el administrado puede continuar esperando la decisión de la Administración o en su defecto considerar denegada su petición y acudir a la vía judicial mediante el proceso contencioso administrativo.

El recurso de reposición. Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

El recurso de casación De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial en estudio existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de Nulidad de Despido, con Resolución N° 05 a favor del demandante, y Ordeno que la demandada cumpla en reponer en el plazo de tres días, pagarle las remuneraciones dejadas de percibir desde uno de julio del dos mil once hasta la data de su reposición efectiva, Pagar costas y costos

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, sin embargo la empresa Agro Pucala apela dicho fallo ante el misma Sala Laboral de trabajo, confirma la resolución recurrida.

(Expediente judicial N° 04244-2011-0-1706-JR-LA-01)

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.

La Pretensión en Materia de Estudio estuvo constituida por Nulidad de Despido en el: Expediente judicial N° 04244-2011-0-1706-JR-LA-01

2.2.2.2. Contenidos relacionados con el caso en estudio

2.2.2.2.1. El Contrato de Trabajo.

El contrato de trabajo es el acuerdo voluntario entre el trabajador y el empleador para intercambiar actividad subordinada por remuneración. El contrato de trabajo da inicio a la relación laboral, generando un conjunto de derechos y obligaciones para el

trabajador y el empleador.

2.2.2.2.1.1. Conceptos

Es el acuerdo prestado en forma voluntaria, entre el trabajador y el empleador, en virtud del cual el primero se obliga a poner a disposición del segundo su propia fuerza de trabajo, a cambio de una remuneración. El contrato de trabajo da inicio a la relación laboral, generando un conjunto de derechos y obligaciones para ambas partes, y regulando las condiciones dentro de los cuales se desarrollará dicha relación laboral. (Francisco, 2000).

Josserand aprueba la denominación de contrato de trabajo, pues "la antigua de arrendamiento de servicios procede de un punto de vista arcaico, superficial; no cuadra ya con las ideas modernas de libertad humana y de independencia de los trabajadores. Regido por un estatuto original, el contrato antes llamado de arrendamiento de servicios a conquistado su autonomía, se a transformado en el contrato de trabajo y con este nombre no evoca ya, ni en el fondo ni en la forma, el recuerdo de arrendamiento de cosas: los servicios asegurados por una persona no pueden ser vaciados en el mismo molde que los prestados por las cosas.

2.2.2.2.1.2. Sujetos del Contrato de Trabajo.

Son sujetos del contrato de trabajo, el trabajador y el empleador.

El trabajador.-

Denominado también servidor, dependiente, asalariado, obrero o empleado; el trabajador es la persona física que se obliga frente al empleador a poner a disposición y subordinar su propia y personal energía de trabajo, a cambio de una remuneración. Es el deudor del servicio y el acreedor de la remuneración El trabajador ha de ser una persona física (hombre o mujer), con la edad mínima o máxima permitida por Ley para realizar el trabajo. (Luis, 1999).

El Empleador.-

Conocido también como patrono o principal; el empleador es la persona física o Jurídica que adquiere el derecho a la prestación de servicios y la potestad de dirigir la

actividad laboral del trabajador, que pone a su disposición la propia fuerza de trabajo, obligándose a pagarle una remuneración. Es el deudor de la remuneración y el acreedor del servicio. (Miyagusuku, 2010)

2.2.2.2.1.3. Elementos del Contrato de Trabajo

La doctrina es muy variada respecto a este punto, considero que los elementos serían de tres tipos: Genéricos, Esenciales y Típicos.

Elementos Genéricos.- Son los que corresponden a todo contrato, o aún más a todo acto jurídico. El artículo 140° del Código Civil considera para la validez del acto jurídico los siguientes requisitos: 1) Agente capaz. 2) Objeto físico y jurídicamente posible, 3) Fin Lícito. 4) Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad.

En todo contrato se requiere el consentimiento, consideramos que estos elementos, implícitamente ya deben estar al momento de surgir el contrato de trabajo.

Elementos Esenciales.-

Para la existencia del contrato de trabajo es necesario que concurran los tres elementos esenciales: a) Prestación personal de servicios.

b) Subordinación.

c) Remuneración.

2.2.2.2.1.4. Regulaciones.-

Texto único ordenado del D. LEG. N° 728, ley de productividad y competitividad laboral (LPCL) D.S. N° 003- 97-TR, del contrato de trabajo capítulo I

Artículo 4°.- En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo en los casos y con los requisitos que la presente Ley establece. También puede celebrarse por escrito contratos en régimen de tiempo parcial sin limitación alguna.

Reglamento: Arts. 11º, 12º y 13º Artículo 5º.- Los servicios para ser de naturaleza laboral, deben ser prestados en forma personal y directa solo por el trabajador como persona natural. No invalida esta condición que el trabajador pueda ser ayudado por familiares directos que dependan de él, siempre que ello sea usual dada la naturaleza de las labores.

2.2.2.2.2. El Periodo de Prueba.

Actualmente todo trabajador que inicia labores suscribe un contrato de trabajo en donde se inserta en una etapa de transición sometándose a una evaluación sobre su idoneidad para el puesto contratado, a esta etapa se llama periodo de prueba. Según la Ley de Productividad y Competitividad Laboral el periodo de prueba es de tres meses para trabajadores ordinarios; seis meses para los de confianza y un año para aquellos que laboren en Alta Dirección, luego del cual el trabajador alcanza la estabilidad laboral. Es decir, se encuentra totalmente protegido contra el despido arbitrario, que significa que el empleador sólo puede dejar sin efecto el contrato laboral por causas debidamente justificadas, caso contrario, nos encontraríamos ante la figura señalada.

2.2.2.2.2.1. Características del Periodo de Prueba.

Lo que caracteriza al periodo de prueba es la finalidad liberadora de las limitaciones a que habitualmente está sometida la extinción del contrato por voluntad unilateral del empresario. El periodo de prueba es de carácter facultativo: podrá concertarse por escrito un periodo de prueba.

2.2.2.2.3. La Suspensión del Contrato de Trabajo

La suspensión es precisamente una de sus contingencias naturales, la más frecuente y necesaria, y acaso hasta deseable. El contrato de trabajo es de tracto sucesivo, se ejecuta y prolonga en el tiempo y tiene definida vocación de permanencia. La suspensión, en salvaguarda de la continuidad de la relación contractual, tiene por objeto evitar una ruptura definitiva cuando sobreviene una causa suficiente y justificada que impide transitoriamente su cumplimiento, esto es, permitir que el contrato sufra una interrupción pasajera sin afectar su subsistencia esencial.

2.2.2.2.3.1. Clases de Suspensión del Contrato de Trabajo

En nuestro ordenamiento jurídico podemos encontrar 2 clases de suspensión

Suspensión perfecta.- La suspensión es perfecta cuando cesan temporalmente las obligaciones de ambas partes contratantes: La del trabajador de prestar sus servicios y la del empleador de pagar la remuneración correspondiente Suspensión imperfecta.

La suspensión es imperfecta cuando el empleador debe abonar la remuneración correspondiente sin contraprestación efectiva de labores por parte del trabajador, es decir, cuando hay cese de obligaciones sólo de una de las partes y no de la otra.

2.2.2.2.3.2. Causas de Suspensión del Contrato de Trabajo:

- ✓ La invalidez temporal;
- ✓ La enfermedad y el accidente comprobados;
- ✓ La maternidad durante el descanso pre y postnatal;
- ✓ El descanso vacacional;
- ✓ La licencia para desempeñar cargo cívico y para cumplir con el Servicio Militar Obligatorio;
- ✓ El permiso y la licencia para el desempeño de cargos sindicales;
- ✓ La sanción disciplinaria;
- ✓ El ejercicio del derecho de huelga;
- ✓ La detención del trabajador, salvo el caso de condena privativa de la libertad;

2.2.2.2.3.3. Regulación

Capítulo III de la suspensión del contrato de trabajo texto único ordenado del D. LEG. N° 728, ley de productividad y competitividad laboral decreto supremo N° 003-97-TR.

Artículo 11°.- Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral. Se suspende, también, de modo imperfecto, cuando el empleador debe abonar remuneración sin contraprestación efectiva de labores.

2.2.2.2.4. El Despido

El Despido es una forma de extinción de la relación laboral, que se caracteriza porque se encuentra fundada exclusivamente en la voluntad unilateral del empleador. Al respecto destacar el rol decisivo que juega la voluntad unilateral del empleador en el despido, en forma independiente a la existencia o ausencia de causa justificada o a cual fuera ésta, calificando con dicha expresión a toda extinción de la relación de trabajo que reconozca en la voluntad del empleador su fuente productora”. Es por esto que se debe indicar que el despido deviene en una “institución causal”, debido a que existe en la mayoría de los ordenamientos laborales la exigencia de sustentar el despido en una causa justa, poniendo así un límite al poder del empleador para extinguir la relación laboral, el mismo que pasó a considerarse como un poder excepcional. (Palomeque, 2004)

2.2.2.2.5. La indemnización en el proceso en materia de Nulidad de Despido.

A. Conceptos

Malatesta y Hernández, (1997). Afirman: En Derecho esta palabra se refiere al resarcimiento o reparación material debida por un daño o perjuicio ocasionado. En Derecho civil se distingue entre responsabilidad contractual y extracontractual.

B. Regulación

Está regulado por el Código Civil en el art. 1970, basta con acreditar el daño causado, la injusticia del mismo y la relación de causalidad, además del respectivo factor de atribución, para que nazca la obligación de indemnizar a cargo de autor de la conducta.

C. La indemnización en el proceso judicial en estudio

No se evidencia, solo el fallo indica se le abone las remuneraciones dejadas de percibir desde uno de julio del dos mil once hasta la dada de su reposición efectiva, con deducción de los periodos de inactividad procesal no imputables a las partes. Así como pagar al actor costas y costos.

(Expediente N° 04244-2011-0-1706-JR-LA-01)

2.3. Marco conceptual

Calidad

Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Carga de la prueba

El *onus probandi* ('carga de la prueba') es una expresión latina del principio jurídico que señala quién está obligado a probar un determinado hecho ante los tribunales. El fundamento del *onus probandi* radica en un viejo aforismo de derecho que expresa que «lo normal se entiende que está probado, lo anormal se prueba».

Doctrina

(del latín: doctrina) es una codificación de creencias o un cuerpo de enseñanzas o instrucciones, principios o posiciones enseñados, como la esencia de las enseñanzas en una rama del conocimiento o sistema de creencias. El análogo griego es la etimología del catecismo.

Evidenciar

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia

La jurisprudencia es una **fuentes del derecho**, compuesta por los actos pasados de los que ha derivado la creación o modificación de las normas jurídicas. Por eso, en ocasiones, se dice que un cierto caso “*ha sentado jurisprudencia*” para los tribunales de un país.

Normatividad

Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento

está garantizado por el Estado.

Parámetro

Es un número que resume la gran cantidad de datos que pueden derivarse del estudio de una variable estadística. El cálculo de este número está bien definido, usualmente mediante una fórmula aritmética obtenida a partir de datos de la población.

Rango

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable

Las variables son características de la realidad que puedan ser determinadas por observación y, lo más importante, que puedan mostrar diferentes valores de una unidad de observación a otra, de una persona a otra, o de un país a otro (edad, ingresos, número de habitantes, etc.)

III. HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Despido, del expediente Expediente N° 04244-2011-0-1706-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Lambayeque, Chiclayo. 2019, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; este facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, dicha actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de

comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún son debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar

(por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología) y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración cierta y única).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos

probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2019) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso laboral; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia. En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente N° 04244-2011-0-1706-JR-LA-01 del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019, pretensión judicializada: Nulidad de despido, tramitado siguiendo las reglas del proceso civil; perteneciente a los archivos del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Chiclayo y Segunda Instancia Sala Laboral de Trabajo de Lambayeque.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 4**; estos se conservan en su esencia, las únicas sustituciones aplicadas a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les

asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 4**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero

empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Constitución y la ley; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 5**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura y, para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias y en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento, es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**) este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad, consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias y son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos

específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 6**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a la aplicación del instrumento **(anexo 3)** y la descripción especificada en el **anexo 6**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad existentes en el texto de las sentencias, conforme a la descripción realizada en el **anexo 6**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Despido contenido en el expediente N° Expediente N° 04244-2011-0-1706-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Lambayeque; Chiclayo 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Despido, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente judicial N° 04244-2011-0-1706-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Lambayeque -Chiclayo, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Despido, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04244-2011-0-1706-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Lambayeque -Chiclayo, 2019.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Despido, del expediente Expediente N° 04244-2011-0-1706-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Lambayeque, Chiclayo. 2019, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

7.9. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 7. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

Por último como investigador y cumpliendo con lo establecido con el respectivo código de ética emitido por la universidad, se está respetando con las precisiones dadas.

V. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

5.1. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de despido, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 04244-2011-0-1706-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CHICLAYO <i>Primer Juzgado Civil de Chiclayo</i>	1.” El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la												

<p>PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE CHICLAYO</p> <p>Expediente Número: 04244-2011-0-1706-JR-LA-01</p> <p>Demandante : D</p> <p>Demandado : A</p> <p>Materia : Nulidad de despido</p> <p>Juez : S</p> <p><u>SENTENCIA</u></p> <p>Chiclayo, veintiséis de diciembre Del año do</p>	<p><i>sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces," etc. Si cumple</i></p> <p>2. "Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá"?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte</i></p>											10
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>VISTOS Y CONSIDERADOS:</p> <p>ASUNTO: Es materia del presente proceso la demanda de Nulidad de Despido interpuesta por don D contra A</p> <p>ANTECEDENTES</p> <p><u>De la demanda</u></p> <p>El actor interpone demanda de nulidad de despido por la causal del artículo 29° inciso c) del TUO aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97 TR</p>	<p><i>constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>Solicitando su inmediata reposición en el trabajo en el puesto de Obrero de campo.</p> <p>Afirma haber ingresado a laborar para la demandada el diez de enero del año dos mil cinco, habiéndose desempeñado primero como Agente de Seguridad y luego como Obrero de campo</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. “Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple”</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>					<p>X</p>						

<p>(recojo de caña), que percibió una última remuneración mensual de Seiscientos Nuevos Soles. Refiere que la demandada no lo registraba en plantillas de remuneración ni le expedía boletas de pago, que la remuneración le era pagada de manera informal</p> <p>FUNDAMENTOS</p> <p>Delimitación del Petitorio: El demandante pretende se declare la nulidad de su despido, invocando encontrarse en la causal prevista por el artículo 29° inciso c) del TUO aprobado por el Decreto Supremo N ° 003-97-TR; solicita su inmediata reposición en el trabajo en el puesto de Obrero de campo.</p>	<p><i>ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro realizado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – catedrática de la universidad ULADECH
Fuente. Expediente N°: 04244-2011-0-1706-JR-LA-01

LECTURA. El cuadro 01 dimensión expositiva sentencia primera de rango muy alta deriva de la **sub dimensiones** y introductora, posturas de las partes, siendo de rango muy alta las dos **sub-dimensión Introducción** se ubican los 5 indicadores: encabezamiento: asunto, individualización de los demandados los aspectos y lenguaje posturas de las partes sub dimensión 05 indicadores se ubica, pretensión del demandante del demandado de la defensa y la claridad respectivamente.

Segundo: Que, en función del contradictorio aportado por la demandada y la fijación de las pretensiones materia de juicio, este juzgador considera pertinente como aspecto de preliminar

	<p>pronunciamiento el establecer si entre las partes existió o no vínculo laboral para luego pasar a emitir pronunciamento respecto a si estamos o no frente a un despido nulo conforme a la afirmación del accionante. Para ello este Juzgador procederá a valorar todos los medios probatorios en forma conjunta, apreciándolos razonadamente; sin embargo, solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo.</p> <p>Tercero: Que previamente corresponde resolver la cuestión probatoria de tacha interpuesta por la demandada contra los</p>	<p><i>Resultados probatorios, interpretala prueba, para saber su significado).</i> si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
<p>Motivación del derecho</p>	<p>documentos ofrecidos por el accionante. Así la demandada tacho la copia de del contrato de trabajo de fecha diez de enero del año dos mil cinco (folios dos a seis) y la copia del acta de conciliación de fecha treinta de mayo del dos mil seis (folios ocho a catorce).El fundamento expresado por la demandada se refiere a que el contrato ha sido suscrito por Ju y el acta de conciliación por D y están afectados por causal de nulidad por faltar la manifestación de la voluntad para actuar en representación de Agro.A.</p> <p>Cuarto: Que resolviendo la tacha es preciso señalar que la</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez</i></p>											

jurisprudencia ha establecido que la cuestión probatoria de tacha procede contra los defectos formales del instrumento presentado, así es de verse de la casación N° 1357-96-Lima, expedida por la Sala Civil de la Corte Suprema de la Republica, publicada en el Diario Oficial El Peruano el tres de mayo de mil novecientos noventa y ocho. Que la demandada no ha señalado,

para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia*

X

<p>menos ha acreditado la existencia de efecto formal en los documentos materia de cuestionamiento, antes bien se refiere a la nulidad de los documentos presentados, por lo que la tacha resulta infundada ya que la nulidad por falta de manifestación de voluntad debe hacerla valer en la vía de acción.</p> <p>Quinto: Que en cuanto a los medios probatorios consignados para acreditar vínculo laboral el Juzgador señala que el contrato de trabajo(que obra en copia certificada de folios dos a seis)aparece firmado por don Ju en condición de Gerente General de la demandada; sin embargo, de las copias de la Partida Registral N° 11004524 correspondiente a la demandada (folios noventa y seis a ciento setenta y seis), se establece que con fecha once de abril del año dos mil cinco se acordó nombrar y contratar a don Ju como Gerente General de la demandada a partir de la fecha del acuerdo citado(así es de verse del asiento C00011 de folio ciento treinta y cuatro).Entonces, el mencionado Gerente General recién fue contratado y nombrado a partir del once de abril del dos mil cinco, no se explica cómo es que aparece suscribiendo un contrato de trabajo cuando todavía no era designado Gerente General de la demandada ,ya que como se reitera el contrato de trabajo tiene fecha de suscripción el diez de enero del dos mil cinco. Más allá de la circunstancia de representación antes anotada, que sería no imputable al demandante, este no ha demostrado la presentación personal de servicios para la demandada a partir de la fecha indicada en el citado documento, de allí que ni siquiera pueda recurrirse a la figura de la prestación efectiva de servicios por lo que no genera acreditación de vínculo laboral.</p> <p>Sexto: El acta de conciliación de fecha treinta de mayo del año</p>	<p><i>aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a XXestablecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dos mil seis tiene como interviniente en representación de la demandada a don Gui en calidad de Apoderado Judicial, a quien se le otorgo poder con fecha diecisiete de septiembre del dos mil cinco, quedando inscrito el otorgamiento de poder con fecha veinte de mayo del dos mil seis (folio ciento treinta y siete) lo que quiere decir que tenía facultades de representación para celebrar conciliaciones .Por ello, dicha acta de conciliación acredita la existencia de vínculo laboral a partir la data de su celebración , ya que en el acta, expresamente, la demandada le otorga el al actor entre otros ingreso al trabajo en el puesto para el cual fue contratado. Entonces queda acreditada la existencia de vínculo laboral entre las partes .Queda así cumplida por el actor la carga de la prueba contemplada en el artículo 23.1 de la Ley N°29497. Que a tales conclusiones arriba este sentenciador ya que nos encontramos frente a un común asalariado, que requiere indispensablemente de la protección social que le otorga el Derecho Tuitivo del Trabajo y que el beneficiario del servicio o sea el empleador o patrono, valiéndose de las necesidades de trabajo de aquellos y de la favorable situación económica que ostenta, enmascara las relaciones al punto de dificultarle y hasta hacerle imposible la reclamación judicial del afectado, quien a veces no cuenta en su poder con ningún medio probatorio que pueda facilitar su reclamación . Es allí donde el Juzgador de un Estado Social de Derecho como lo es la Republica Peruana (artículo 43° de la Constitución Política), tomando en consideración que las normas que regulan el Derecho del Trabajo son eminentemente de orden público y que su aplicación no puede ser relajada por la acción del dador del trabajo y por estar dirigidas a proteger al trabajador vinculado a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>un patrono mediante una relación manifiestamente desigual en el ámbito económico, es que refuerza la protección a los trabajadores evitando contra estos la comisión de fraudes laborales con el propósito de desvirtuar, desconocer u obstaculizar la aplicación de la Legislación Laboral. En atención a estas consideraciones, se ha denominado al contrato de trabajo realidad, pues existe, no en el acuerdo abstracto de voluntades, sino en la realidad de la prestación del servicio y por qué es el hecho mismo del trabajo y no el acuerdo de voluntades lo que demuestra la existencia.</p> <p>Séptimo: Que acreditada como está la relación laboral, corresponde se emita pronunciamiento entorno a la pretensión central del autor. Que el demandante solicita se declare la nulidad de su despido ocurrido el uno de julio del dos mil once; ampara su pretensión en que el despido es nulo por encontrarse dentro de las causal del inciso c) del artículo 29° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, es decir por haber formulado demanda contra el empleador por incumplimiento de disposiciones legales en expediente N°1121-2011 seguido ante este Juzgado.</p> <p>Octavo: Que ante la pretensión formulada, de conformidad con el artículo 23.3inciso b) de la Ley N° 29497, el actor tiene la carga de la prueba sobre el motivo de nulidad invocado. Debiéndose tener presente que tratándose de las causales de nulidad de despido, la doctrina del Tribunal Constitucional Español entiende que el trabajador que la invoca ha de probar o aportar “indicios racionales” que permitan establecer una cierta presunción sobre la existencia de la alegada discriminación o lesión del Derecho Fundamental. Así las sentencias del Tribunal</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Constitucional Español 55/83, de veintiuno de julio; 94/84, de dieciséis de octubre ,47/85, de veintisiete de marzo. Entonces este, Juzgador pasa a verificar el cumplimiento de tal carga.</p> <p>Noveno: Que estando acreditada la relación laboral, constituye fuerte indicio de la nulidad de despido invocada el hecho debidamente acreditado de haber interpuesto el actor demanda contra el empleador por incumplimiento de disposiciones y normas laborales, demanda presentada ante este Juzgado con fecha diecisiete de febrero del dos mil once(demanda que obra de folios cincuenta y dos a cincuenta y nueve), la que fue admitida con fecha dieciséis de marzo del dos mil once(folio sesenta), y que se transmita ante este mismo Juzgado en el expediente N° 1121-2011. Cabe al notar que la demandada no ha negado haber tomado conocimiento del referido proceso ya que no lo ha negado expresamente, porque se tiene como hecho admitido conforme al artículo 19° de la Ley N°29497.</p> <p>Decimo: Que, el accionante alega que su despido se encuentra viciado de nulidad por estar incurrido en la causal prevista por el artículo 29° inciso c) del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, es decir, teniendo por motivo el presentar queja o participar en proceso contra el empleador ante las autoridades competentes. Aquí es menester tener presente que lo que la Ley de Productividad y Competitividad Laboral sanciona con la nulidad es el despido adoptado como represalia del empleador contra el trabajador que ha presentado una queja o participado en un proceso contra él para la defensa de sus derechos ante las autoridades competentes, ya que en el ámbito de las relaciones laborales se reconoce al trabajador el derecho de recurrir contra su</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>empleador para reclamar respecto de los incumplimientos e infracciones que cometa, sin que esta circunstancia origine la extinción del contrato de trabajo, pues el vínculo laboral tiene entre sus Principios el de Continuidad que se advierte, entre otras manifestaciones, en la permanencia del contrato pese al incumplimiento o la violación en que pueda haber incurrido el empleador. No solo está reconocido el derecho del trabajador o reclamar contra su empleador, sino que, para encauzar adecuadamente el conocimiento y solución de las reclamaciones se han conformado instituciones y mecanismos procesales especiales.</p> <p><u>Décimo primero:</u> Que dentro del contexto antes citado, debe señalarse que se encuentra acreditado en autos que el accionante interpuso demanda judicial de naturaleza laboral contra su empleador. Que, entonces la afirmación del actor de habersele despedido el día uno de julio del dos mil once por haber impuesto dicha acción judicial (la del expediente N° 1121-2011 sobre incumplimiento de disposiciones laborales) cobra fuerza, ya que queda claro que a solo unos meses de haberse emplazado al empleador con la demanda, éste lo halla despedido. Entonces, se colige que el ejercicio del derecho del actor denunciando a su empleador, pasó a constituir la causa de su despido. Lo que quiere decir que existe nexo de causalidad entre el ejercicio del derecho del demandante de recurrir ante Autoridad Competente (Autoridad Judicial) interponiendo demanda de naturaleza laboral y el hecho del despido efectuado por el empleador.</p> <p><u>Décimo segundo:</u> Que el juzgador para declarar la nulidad del despido conforme al inciso c) del artículo 29° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral debe tener en cuenta</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que el acto de despido se produzca con posterioridad a que el emperador tomo conocimiento de la participación del trabajador en proceso ante la autoridad competente. Entonces, este juzgador encuentra nexo de causalidad (conforme a lo concluido en el considerando precedente) que acredita la causal de nulidad invocada por el demandante. Que, se concluye así que la parte actora si ha cumplido con aportar indicios racionales que permiten establecer una fundada y cierta presunción sobre la existencia de la causal alegada y también ha cumplido con aportar medios probatorios suficientes que demuestran que su despido se encontró afecto de nulidad por la causal que prescribe el inciso c) del artículo 29° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral y, por tanto, la demanda resulta imparable existe causal que conlleva a declarar la nulidad del despido. Que el juzgador arriba a las conclusiones antes señaladas por cuanto la consecuencia básica de la consagración constitucional de protección contra despido arbitrario (artículo 27° de la Constitución Política), es que ella importa la máxima valoración jurídica que tiene el derecho al trabajo, en la medida que estamos ante el reconocimiento de un bien jurídico tutelado en el nivel más alto dentro del Derecho nacional, con lo que evidentemente pasa a formar parte del denominado interés público. No olvidemos que el derecho al trabajo está reconocido por artículo 22° de nuestra Constitución y el Tribunal Constitucional estima que el contenido esencial de este derecho constitucional implica dos aspectos: i) el de acceder a un puesto de trabajo; ii) el derecho a no ser despedido sino por causa justa [Tribunal Constitucional, sentencia del Expediente N° 1124-2001-AA/TC, fundamento 12].</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>Décimo Tercero:</u> Que habiéndose probado los hechos que sustentan la pretensión del actor; la demanda debe ser amparada, debiendo reincorporarse al accionante a su puesto de trabajo, conforme lo establece el artículo 53° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la ley de Fomento el Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 001-96-TR y conforme al artículo 40° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, le corresponde al demandante percibir las remuneraciones dejadas de percibir desde la fecha en que se produjo el despido, las que se liquidarán en ejecución de sentencia.</p> <p><u>Décimo Noveno:</u> Que conforme al artículo 412° del Código Procesal Civil, el reembolso de costa y costos del proceso no requiere ser demandada y por ello queda obligada a su pago.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente: 04244-2011-0-1706-JR-LA-01

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se hizo en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. Cuadro N° 02 la calidad de la dimisión considerativa es de rango muy alta como producto: de la sub dimensión hechos y derecho, la sub dimensión hechos se han encontrado los 5 indicadores según la resolución materia de estudio. Sub dimensión posturas de las partes, en este rubro se encuentran los cinco indicadores previstos

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de despido; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 04244-2011-0-1706-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia DECISIÓN: Por estos fundamentos y consideraciones, al amparo de lo que dispone la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica del Poder Judicial; Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo y demás normas pertinentes, Administrando Justicia a nombre de la Nación, EL PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO LABORAL DE CHICLAYO: F A L L A: Declarando Fundada La Demanda Interpuesta por don D contra.A. sobre NULIDAD DE DESPIDO; Declaro Nulo El Despido efectuado por la demandada contra el actor; en consecuencia SE ORDENA a la demanda: 1) REPONGA , en el plazo de TRES DIAS, al demandante en su puesto de trabajo desempeñado al momento del cese, 2) CUMPLA con ABONARLE las remuneraciones dejadas de percibir desde uno de julio del dos mil once hasta la data de su reposición efectiva, con deducción de los períodos de inactividad procesal no imputables a las	1. “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones Oportunamente ejercitadas. (Es completa)” Si cumple. 2. “El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las Pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado”). Si cumple. 3. “El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.” Si cumple. 4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y Considerativa respectivamente.” si Cumple. 5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las					X						10

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de despido; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 04244-2011-0-1706-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 04244-2011-0-1706-JR-LA-01 MATERIA : NULIDAD DE DESPIDO RELATOR : S DAMANDADO : A, DEMNDANTE : D PONENTE : N</p> <p>RESOLUCION NUMERO: DIEZ</p> <p>Chiclayo, primero de agosto Del dos mil doce</p> <p>VISTOS: En audiencia pública, y</p>	<p>1. “El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces,</i>” etc. Si cumple.</p> <p>2. “Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i>” Sicumple.</p> <p>3. “Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i>” Sicumple.</p> <p>4. “Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios “procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>					X					10

		<i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>												
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. “Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple”.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple.</i></p>				X								

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Número: 04244-2011-0-1706-JR-LA-01

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso, y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia lo referente a las pretensiones de la parte del impugnante; evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, y la claridad

<p>demostrar una relación laboral, que todo ello solo fue producto de un poder que obtuvo de Don D quien ejerció la administración de la empresa demandada Pucala de madera provisional a través de una medida cautelar como se señala en el agravio respectivamente, concluyendo el mismo que ello no puede considerar como medio probatorio que acredite vínculo laboral alguno, toda vez que como lo ha señalado dichos poderes de representación solo fueron provisional y temporales.</p> <p><u>TERCERO:</u></p> <p>Que, la revisión de la sentencia impugnada, el recurso de apelación y demás actuados, se evalúa si en la recurrida se actuado un correcto análisis acerca de la configuración de la causal de nulidad del despido</p>	<p><i>saber su significado”). Si cumple.</i></p> <p>4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto”).Si cumple.</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor” decodifique las</p>											<p style="text-align: center;">20</p>
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conforme a lo expuesto en el segundo décimo considerando de la apelación y en ese sentido se deben afirmar que el despido que obedecería al hecho que el demandante presento contra su empleador y ante la Dirección Regional de Trabajo una queja por incumplimiento de disposiciones laborales previo análisis de la relación sustantiva que cuestiona la demandada; tales forma y fondo en constituirse resultan incongruentes y no concordantes por ejemplo si las tipificamos; con los alcances de la ratio decidiendo contenidas en la Casación 078-2001-Callao de la sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República ,de acuerdo a la cual debe descartarse le existencia de causa justa de despido, y ante su existencia la subsiguiente determinación de la configuración de la causal de nulidad de despido en coherencia y operación similar con la ratio decidiendi contenida en la Casación N° 172-2007 Lambayeque, de fecha siete de noviembre del dos mil siete, de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitorio de la corte suprema de la república, en la cual se ha establecido el criterio orientador en la determinación de los puntos controvertidos en materia de nulidad de despido con relación a las causales del artículo 29° del D.S.N°003-97- TR, que se determina en función al postulatorio del a demanda y su eventual contradicción, de modo que si la</p>	<p><i>Expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>controversia no fluye claramente de los hechos y su relación directa con la causal alegada lo actuado hasta ese estadio procesal deviene en nulo e ineficaz.</p> <p>CUARTO: Que de acuerdo al análisis propuesto se tiene:</p> <p>a) Que en cuanto al agravio sobre la insuficiencia de la visita inspectora para acreditar la relación contractual invocada por el demandante, debe de desestimarse al apreciarse que se ha valorado los diversos actuados referidos a la orden de inspección N° 2078-2011(FJ 38-42) que justifican</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					X					
------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>adecuadamente la conclusión sobre la existencia de la relación laboral</p> <p>b) Que la causal sustentada por la accionante en el sentido que la instauración de la orden de verificación líneas arriba acotada que género la represalia de la demandada para decidir su cese.</p> <p>c) La demandada niega la represalia porque aduce haber conocido de la queja del accionante con posterioridad al despido, argumento inconsistente dado que resulta coincidente que el despido se produjera el 01 de julio del dos mil once cuando la visita se había programado para el diecisiete de marzo del dos mil once, a la cual se la añade como documento indiciario que el despido en forma injustificada y en el contexto del trámite de la referida orden de inspección sobre incumplimiento de disposiciones laborales constatándose así la clara existencia de nexos causal entre el expediente judicial N° 01121-2011-0-1706-JR-LA-01 y el despido del demandante.</p> <p>d) Respecto a los conceptos adicionales que contiene la sentencia, se verifica que son la consecuencia jurídica de lo previsto en artículo 40° del Decreto Supremo N° 003-97-TR.</p> <p>QUINTO: Corresponde señalar que resulta a todas luces evidente que el pago de las remuneraciones dejadas de percibir desde la fecha en que se produjo el despido, resulta ser una prestación cuya naturaleza accesoria tiene connotación legal; esto es ; que aun cuando no hubieran sido demandadas, corresponde ordenar el pago de las mismas por mandato legal conforme señala el artículo 87 del C.P.C “cuando la accesoriadad está expresamente prevista en la ley, se consideran tácitamente integradas a la demandada .Mas aun cabe añadir que el proceso de nulidad de despido, se efectúa el cálculo de</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Sicumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Remuneraciones devengadas en ejecución de sentencia. Así no existe vicio en la recurrida,													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro realizado por la Abog. Dionea L. Muñoz R. – catedrática – ULADECH

Expediente N°: 04244-2011-0-1706-JR-LA-01

Nota 1. La búsqueda e identificación de los lineamientos de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se trabajó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los lineamientos de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. Por consiguiente en esta parte de la sentencia de segunda instancia que es la parte fundamental para poder así el juzgador determinar un fallo, en el caso en estudio existió una debida motivación de los hechos y un valoración adecuada de la norma, pues por consiguiente en virtud de las exigencias normativas, se determinó su grado de calidad de muy alta.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de despido; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 04244-2011-0-1706-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	“Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la” descripción de la decisión					“Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia”						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECISIÓN PARTE RESOLUTIVA.</p> <p>Por tales consideraciones CONFIRMARON la resolución número cinco del 26 de diciembre del dos mil once, de folios doscientos dieciséis a doscientos veinticinco, que declara fundada le demanda de nulidad de despido por la causal del artículo 29º inciso c) del derecho supremo N° 003-97-TR, con los demás que contiene, en los seguidos por D contra A. sobre NULIDAD DE DESPIDO; y los devolvieron. Sres.</p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado”. Si cumple</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia”. Si cumple</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”. si cumple</p> <p>5. “Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.)</i> Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.” Si cumple</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.” Si cumple</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.” Si cumple</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el</p>					X					10
--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

Descripción de la decisión		<p>caso". Si cumple 5. "Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i>" las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: expediente N°: 04244-2011-0-1706-JR-LA-01

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

Lectura. Cuadro N°-06 Revela Que La Calidad De **La Parte resolutive de segunda instancia** fue de rango muy alta derivado de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta. En la aplicación de principio de correlación se encontraron 5 indicadores se evidencia la correlación recíproca de los hechos opuestos y la calificación jurídica en la acusación en relación a la reparación civil existe una relación recíproca en este rubro así mismo en la descripción de la decisión se encuentran los 5 indicadores respectivamente

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de despido; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 04244-2011-0-1706-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	“Calificación de las sub dimensiones”					Calificación de las dimensiones	“Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia”						
			Muy baja	baja	Mediana	alta	Muy alta		Muy baja	baja	Mediana	alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					
									[7-8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[33-40]	Muy alta					
							X		[25-32]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[17-24]	Baja					
									[9-16]	Muy baja					
									[1-8]						
	Parte resolutive	motivación del principio de correlación	1	2	3	4	5		[9-10]	Muy alta					
									[7-8]	Alta					

							x	10	[5-6]	Mediana						
							X		[3-4]	Baja						
									[1-12]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04244-2011-0-1706-JR-LA-01, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

CuadroN°-07 nos revela que la calidad de la sentencia de primer instancia sobre nulidad de despido, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N°- 04244-2011-0-1706-JR-LA-01, del Primer Juzgado Especializado De Trabajo De Chiclayo, fue de rango muy alta .Se derivó de la calidad de la Dimensión de rango muy alta expositiva, de rango muy alta considerativa y resolutive que fuero de rango muy alta y muy alta respectivamente. Este resultado es producto de la sentencia que cumplió con cada uno de los parámetros establecidos.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de despido, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 04244-2011-0-1706-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9-10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					x		[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[33-40]	Muy alta Alta					
									[25-32]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[17-24]	Baja					
							X		[9-16]	Muy baja					
									[1-8]						
	Parte resolutive	motivación del principio de correlación	1	2	3	4	5		[9-10]	Muy alta					
							x		[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					

		Descripción de la decisión					X	10	[3-4]	Baja					
									[1-12]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04244-2011-0-1706-JR-LA-01, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Cuadro: N°-08 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de despido, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N°- 04244-2011-0-1706-JR-LA-01, de la Segunda Sala Laboral De Chiclayo, fue de rango muy alta .Se derivó de la calidad de la Dimensión de la parte expositiva que fue de rango muy alta, considerativa y resolutive también fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente. Esto debido a que al cotejar la evidencia empírica con los parámetros se observa que se cumple con cada uno de ellos.

5.2. Análisis de los resultados

Al análisis de los resultados de investigación de las dos sentencias materia de estudio revelaron su calidad muy alta sobre **nulidad de despido**, en el expediente N° 04244-2011, de acuerdo a norma (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a norma, planteada en el presente estudio; fue emitida por el **Primer Juzgado Especializado de Trabajo Chiclayo**, Expediente **No 04244-2011-0-1706-JR-LA-01**, de la ciudad de Chiclayo

5.2.1. La calidad de su Dimensión Expositiva fue de rango muy alta.

Dado que su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de la dimensiones expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3). Materia de análisis y según lo arrojado en las sub-dimensiones es el siguiente:

Se tiene que La calidad de la Sub-dimensión de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 indicadores, pues como se demuestra que en esta parte están todos los datos principales de la sentencia.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron 5 indicadores previstos: explícita y evidencia congruencia la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada.

5.2.2. La calidad de su Dimensión considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la Sub-dimensión motivación de los hechos se encontraron los 5 indicadores previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las pruebas; valoración conjunta aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Del lenguaje ameno Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 indicadores previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las normas aplicadas; respetar los derechos fundamentales; establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Contiene la parte valorativa de la sentencia. En ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza para solucionar la controversia. El Magistrado o Juez establece el razonamiento jurídico para resolver el litigio o controversia. (AMAG, 2015) Citado por (Ruiz de Castilla, 2017)

5.2.3.La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 indicadores previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; las pretensiones .aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras, el pronunciamiento correspondencia relación recíproca con la parte expositiva y considerativa resolutive respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 indicadores previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u

ordena; se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Está determinado que el Juez debe expedir las resoluciones judiciales, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes (Ticona, 1994).

Sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Segunda Sala Laboral respectando lo establecido en la Ley 29497, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

5.2.4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el

asunto; la individualización de las partes; la claridad; los aspectos del proceso.

Asimismo en la postura de las partes, se encontraron los 5 indicadores: la claridad; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación pretensión de quién formula la impugnación; y la pretensión del impugnante

Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve El grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente (Gómez, G. 2010, pp. 884-885).

5.2.5. Dimensión considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

Con relación a la Sub-dimensión motivación de los hechos, se encontraron los 5 Indicadores previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; claridad.

Así mismo en relación a la Sub-dimensión motivación del derecho, ubicamos en este rubro los 5 indicadores máximos, la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Además que el principio de motivación es el deber que tiene los jueces de resolver una decisión ya que este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento,

con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009).

5.2.6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 indicadores previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; la claridad; : el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 indicadores previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u costos del proceso, y la claridad.

Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente (Gómez, G. 2010, p. 884-885).

VI. CONCLUSIONES

Se tiene que de acuerdo a los resultados realizados y establecidos en esta investigación, la calidad de las sentencias del ad quo y del ad quem, acerca de la Nulidad de despido del expediente N° 4244–2011-1706-JR-LA-01, Distrito Judicial-Lambayeque, tiene rango muy alta y muy alta (Cuadro 7 y 8).

6.1. Con respecto al rango de la sentencia del ad quo. Se determinó que tuvo una calidad de muy alta; basada en la parte expositiva, considerativa y resolutive, donde todas tuvieron el grado de muy alta calidad (Ver cuadro 7 contiene los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue dictada por el primer juzgado especializado de trabajo de Chiclayo, y el resultado determino fundada la demanda sobre Nulidad de despido (Expediente N° 4244–2011-1706-JR-LA-01).

6.1.1. Calidad de la parte expositiva basada en la introducción y la postura de las partes, tiene rango de muy alta (Cuadro 1). Que tiene una parte expositiva que permite identificar claramente la sentencia y a los que participan en el proceso, de igual manera la pretensión tanto de la demandante como del demandado, esto permitió tener una parte expositiva que está acorde con los parámetros que debe tener una sentencia.

6.1.2. Calidad de la parte considerativa basada en la motivación de los hechos y del derecho, con rango de muy alta (Cuadro 2). En esta parte se encuentra la motivación y fundamentación de la sentencia, pues en nuestro caso en estudio se puede observar que la sentencia al ser cotejada con la evidencia empírica se nota que las pruebas admitidas por el juzgador permitieron motivar y en base a ellas llegar a un fallo, que en el caso en estudio fue de muy alta calidad.

6.1.3. Calidad de la parte resolutive basada en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, de rango muy alta (Cuadro 3). En esta parte de la sentencia se concluyó que al tener un fallo favorable a la parte

demandante, esta fue porque existió una coherencia entre las dos partes anteriores de la sentencia, pues por ello que la parte resolutive fue de muy alta calidad.

6.2. Con respecto a la calidad de la sentencia del A quem. Se determinó que de acuerdo al análisis respectivo que tuvo un rango de muy alta; esto basado en la parte expositiva, considerativa y resolutive, quienes tuvieron un grado de muy alta, en cada una de sus partes. (Ver cuadro 8 tiene los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Dada en la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia-Lambayeque, cuyo resultado fue confirmar la sentencia de primera instancia: sobre nulidad de despido (Expediente N° 4244-2011-1706-JR-LA-01).

6.2.1. Calidad de la primera parte de la sentencia donde se encuentra la introducción y la postura de las partes, de rango muy alta (Cuadro 4). Cuya parte de la sentencia se encontró todos los parámetros establecidos tales como la pretensión de la apelación, esta fue por parte de la demandada, también se encontró la individualización de las partes del proceso, y la identificación de la sentencia.

6.2.2. Calidad de la segunda parte de la sentencia donde se encuentra la motivación de los hechos y del derecho de rango muy alta (Cuadro 5). Se tiene la fundamentación de los hechos y del derecho, pues en esta parte de la sentencia al admitir la apelación y observar la pretensión, la sala se pronunció en base a las pruebas admitidas y la aplicación coherente de las normas, las cuales permitieron motivar adecuadamente dicha sentencia.

6.2.3. Calidad de la tercera parte de la sentencia donde se encuentra la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, de rango muy alta (Cuadro 6). Se tiene un fallo arreglado a derecho, pues existe coherencia entre cada una de las partes de la sentencia, en este caso específico se tiene un lenguaje claro y entendible, además se falló y se pronunció en base a la pretensión de la apelación, de ello se tiene un fallo que confirmó la sentencia de primera instancia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Andia, J.** (1994). Repertorio de jurisprudencia Civil. Lima. Editorial Rodhas.
- Aguilar Grados, G., & Calderon Sumarriva, A. (s.f.).** AEIOU del Derecho. En *AEIOU del Derecho* (pág. 153). Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Alvitres, V.** (2000). Método Científico, Planificación de la Investigación. Chiclayo. Editorial Ciencia. Universidad Santo Toribio de Mogrovejo.
- Bautista, P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Boza Pro, G** (2000). -Fundamentos del derecho del trabajo; Cursodistancia para magistrados Académica de la Magistratura. Lima.
- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.
- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Constitución, (1993).** Edición Especial, Congreso de la Republica. Lima.
- Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Coaguilla, J.** (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>. 21.06.2017.
- Colegio de Abogados de España (s/).** La motivación de las sentencias es un derecho fundamental. Recuperado <http://www.acalsl.com/blog/2012/03/la->

- Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Chocrón Giráldez, A. M. (2009).** El proceso laboral ordinario en el ordenamiento jurídico Español. En A. M. Chocrón Giráldez, *El proceso laboral ordinario en el ordenamiento jurídico Español* (pág. 168). España: Revista do Tribunal Regional do Trabalho da 5ta ed.
- Chunga, L.** (2014). "La calidad de las Sentencias". El regional de Piura. Recuperado en : <http://www.elregionalpiura.com.pe/index.php/columnistas/laurence-chunga-hidalgo/5356-la-calidad-de-las-sentencias> (12.06.2017).
- Cumpa, R.** (2002). *Lecciones de Redacción Forense*. 1ra Edición. Chiclayo. Editorial P y P Servicios Generales E.R.L.
- Escobar, J** (2013), *la motivación de la sentencia*. Tesis para optar el título de abogado. Colombia. Universidad EAFIT Escuela de Derecho Medellín. (18.06.2017)
- Figuroa, H. (2017).** *Código Civil D.L Actualizado, Revisado, Comentado*. 1ra Edición. Lima. Editorial MF Fénix. E.I.R.L.
- Flores, P.** (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.
- Gaceta Jurídica.** (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.
- Gómez, A.** (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recupera de http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico (15.07.2017)
- Gonzales, J.** (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de

http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (11.06.2017)

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

López, G. (s/f) en su artículo La Prueba en el Proceso Civil, Recuperado el 19/06/2017 de <http://www.monografias.com/trabajos84/prueba-proceso-civil/prueba-proceso-civil.shtml> (20.06.17)

Lurico, P. (s/f) en su artículo La jurisdicción. Recuperado el 18/06/2017. <http://www.monografias.com/trabajos89/la-jurisdiccion-derecho/la-jurisdiccion-derecho.shtml>

Merida, C. (2014). “Argumentación de la Sentencias dictadas en Proceso Ordinario”. Tesis para Optar el Título. de Abogado y Notario. Universidad Rafael Landívar Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala.

Marcone, J.(1995). Diccionario Jurídico penal y ciencias auxiliares. Tomo III. 1ra Edición. A.F.A. Editores. S.A.

Malatesta, R. y Hernández, D. (1997). Diccionario de términos jurídicos. Lima. Primera edición. Editorial Antonio Ricardo.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_social/es/N13_2004/a15.pdf . (23.06.2017)

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Osterling, F. (2010). En su artículo *Indemnización por Daño Moral Recuperado* de <http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/Indemnizaci%C3%B3n%20por%20Da%C3%B1o%20Moral.pdf> (23.06.2017)

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú.*

<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.06.2017)

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>, (24.06.2017).

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (09.06. 2017).

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española.* Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>, (22.06.2017).

Rodríguez, (s/f). *El Procedimiento Judicial.* Chiclayo. Editorial Grafica Solis E.I.R.L.

Rodríguez, L (1995). *La Prueba en el Proceso Civil.* Lima: Editorial Printed in Perú.

Sarango, H. (2008).“*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.06.2017)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.* Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (22.06.2017)

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en:

<http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.
(26.09.2016).

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.06.2017)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Velasco, F. (1993). *Derecho Procesal Civil (4ta Edicion)* .Lima. Editora Jurídica Grijley.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Esquema del cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																
N°	ACTIVIDADES	Año...2019								Año ...2020						
		Octubre				Noviembre				Diciembre				Enero		
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3
1	Elaboración del Proyecto	X	X	X												
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X												
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X											
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X									
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información						X	X								
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X								
8	Recolección de datos						X	X								
9	Presentación de resultados								X							
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X					
11	Redacción del Informe preliminar											X				
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X		
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														X	
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															X
15	Redacción de artículo científico															X

(*) solo en los casos que aplique

ANEXO 2

ESQUEMA DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO DESEMBOLSABLE (ESTUDIANTE)			
Categoría	BASE	% o numero	Total (S/.)
Suministros			
• Impresiones	0.30	177	53.10
• Fotocopias	0.10	177	17.70
• Empastado	60.00	1	60.00
• Papel bond A-4 (200 hojas)	0.10	100	10.00
• Lapicero	2.00	1	2.00
SERVICIOS			
• Uso de turnitin	50.00	2	100.00
SUB TOTAL			242.80
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			25.00
SUB TOTAL			267.80
Total de presupuesto desembolsable			267.80
PRESUPUESTO NO DESEMBOLSABLE (UNIVERSIDAD)			
Categoría	BASE	% o numero	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de internet (laboratorio de aprendizaje digital – LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (módulo de investigación del ERP University-MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio Institucional	50.00	1	50.00
SUB TOTAL			400.00
Recurso Humano	63.00	4	
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)			252.00
Sub total			217.20
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			S/. 919.80

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio*

probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple (*marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas.*)

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumpl**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la

pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple** (*la consulta solo se

pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explícita el silencio o inactividad procesal.* Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión*

que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

Anexo 4: Objeto de estudio

Primera Sentencia

PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE CHICLAYO

Expediente Número: 04244-2011-0-1706-JR-LA-01

Demandante : Y.

Demandado : X. S.A.A

Materia : Nulidad de despido

Juez : J

SENTENCIA

Chiclayo, veintiséis de diciembre

Del año dos mil once

RESOLUCION NUMERO: CINCO

VISTOS Y CONSIDERADOS:

ASUNTO: Es materia del presente proceso la demanda de Nulidad de Despido interpuesta por don Y. contra X

ANTECEDENTES

De la demanda

El actor interpone demanda de nulidad de despido por la causal del artículo 29° inciso c) del TUO aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97 TR, Solicitando su inmediata reposición en el trabajo en el puesto de Obrero de campo.

Afirma haber ingresado a laborar para la demandada el diez de enero del año dos mil cinco, habiéndose desempeñado primero como Agente de Seguridad y luego como Obrero de campo (recojo de caña), que percibió una última remuneración mensual de Seiscientos Nuevos Soles. Refiere que la demandada no lo registraba en plantillas de

remuneración ni le expedía boletas de pago, que la remuneración le era pagada de manera informal.

Sostiene que el diecisiete de febrero del dos mil once interpuso demanda de incumplimiento de disposiciones laborales, a la que se tramita ante este Juzgado en el expediente N° 01121-2011, habiéndose admitido la demanda.

Manifiesta que el uno de julio del dos mil once, la demanda procedió a despedirlo en forma verbal en represalia por haber interpuesto demanda judicial sobre incumplimiento de disposición y normas laboral, así como

Por negarse a desistir del mencionado proceso judicial y también por negarse a suscribir contrato modal con la Empresa "A".

Agrega que el cuatro de julio del dos mil once presentó solicitud de verificación de despido ante la Autoridad Administrativa de Trabajo para que verifique el despido y la inspección se realizó el quince de julio del dos mil once en el expediente N°2078-2011.

Alega que el cinco de julio del dos mil once, después del despido los asesores legales de la demandada lo citaron en sus oficinas prometiendo reponerlo en sus labores a condición que se desistiera del proceso judicial de incumplimiento de disposiciones legales; que aceptó tal propuesta y con su escrito de desistimiento se presentó a las oficinas de asesoría legal para que lo repongan en su puesto de labores pero constato que se trataba de un burdo engaño, lo que comunico al Juzgado de Trabajo con escrito del trece de julio del año dos mil once.

De la resolución admisorio:

Mediante resolución número uno (folio setenta y ocho), de fecha uno de agosto del dos mil once, se admitió a trámite la demanda de nulidad de despido en la vía de proceso abreviado, confiriéndose a la emplazada en plazo de diez días para que conteste la demanda, bajo apercibimiento de seguirse el proceso en su rebeldía y se citó a las

partes a la audiencia única.

Contestación de demanda

Dentro del plazo de ley, la demandada cumplió con contestar la demanda, solicitando se declare infundada con el correspondiente pago de costas y costos. Señaló ser falso que el actor hubiere prestado servicio para la empresa; negó que el accionante halla sido despedido el uno de julio del dos mil once.

La demanda sostiene que el accionante debe probar previamente el vínculo laboral antes de invocar la presunta comisión de un despido nulo, lo cual no sucede.

Alega que el acta de verificación de despido arbitrario, de fecha doce de julio del dos mil once, no acredita relación laboral, ni se verifica indicio de prestación de servicios a favor de la empresa demandada.

Sostiene que el contrato de trabajo de fecha diez de enero del dos mil cinco y el acta de conciliación de fecha treinta de mayo del dos mil seis, no acreditan relación jurídica alguna con la empresa, ya que las personas que lo celebraron no tienen ni han tenido representatividad alguna para contratar personal.

Audiencia única

La audiencia única se llevó acabo en el día y hora programados con asistencia de ambas partes procesales y su desarrollo e incidencias consta en el registro de audio y video que forma parte de estos autos , habiéndose cumplido con dejar constancia en acta de La identificación de las personas que participaron, de los medios probatorios admitidos y actuados, de las resoluciones expedidas en dicha audiencia y de la decisión de diferir el fallo; todo ello en cumplimiento del artículo 12.2 de la Ley N° 29497.

La conciliación no prosperó y el juzgador procedió a precisar las pretensiones materia del juicio, luego y a nivel de etapa de juzgamiento se escucharon las posiciones de las partes.

Se procedió, a señalar los hechos no necesitados de actuación probatoria, se enunciaron los hechos no necesitados de actuación probatoria y se admitieron los medios

probatorios.

La parte demandada formuló cuestión probatoria de tacha contra documentos presentados por el actor, la misma que fue admitida confiriéndose traslado al demandante para su absolución y el Juzgador comunico a las partes que reservaba el pronunciamiento para hacerlo conjuntamente con la sentencia.

Se produjo la actuación probatoria y a continuación los Abogados de las partes formularon sus alegatos y luego el señor Juez comunico a las partes su decisión de diferir el fallo de la sentencia.

FUNDAMENTOS

Delimitación del Petitorio: El demandante pretende se declare la nulidad de su despido, invocando encontrarse en la causal prevista por el artículo 29° inciso c) del TUO aprobado por el Decreto Supremo N ° 003-97-TR; solicita su inmediata reposición en el trabajo en el puesto de Obrero de campo.

Análisis de la controversia:

Primero: Que el presente proceso se rige por las normas contenidas en la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo. Que el artículo 23° de este novísimo cuerpo procesal laboral establece la carga de la prueba y en el artículo 23.1, a nivel de carga probatoria genérica, señala que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos. También es de señalarse que a nivel de reglas especiales de distribución de la carga probatoria, entre otras, se contempla la presunción legal relativa de existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, en aquellos casos en que quede acreditada la prestación personal de servicios.

Segundo: Que, en función del contradictorio aportado por la demandada y la fijación de las pretensiones materia de juicio, este juzgador considera pertinente como aspecto de preliminar pronunciamiento el establecer si entre las partes existió o no vínculo laboral para luego pasar a emitir pronunciamiento respecto a si estamos o no frente a un despido nulo conforme a la afirmación del accionante. Para ello este

Juzgador procederá a valorar todos los medios probatorios en forma conjunta, apreciándolos razonadamente; sin embargo, solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Tercero: Que previamente corresponde resolver la cuestión probatoria de tacha interpuesta por la demandada contra los documentos ofrecidos por el accionante. Así la demandada tacho la copia de del contrato de trabajo de fecha diez de enero del año dos mil cinco (folios dos a seis) y la copia del acta de conciliación de fecha treinta de mayo del dos mil seis (folios ocho a catorce).E l fundamento expresado por la demandada se refiere a que el contrato ha sido suscrito por A2. y el acta de conciliación por Guillermo Solano Rivera y están afectados por causal de nulidad por faltar la manifestación de la voluntad para actuar en representación de X. S.A.A.

Cuarto: Que resolviendo la tacha es preciso señalar que la jurisprudencia ha establecido que la cuestión probatoria de tacha procede contra los defectos formales del instrumento presentado, así es de verse de la casación N° 1357-96-Lima, expedida por la Sala Civil de la Corte Suprema de la Republica, publicada en el Diario Oficial El Peruano el tres de mayo de mil novecientos noventa y ocho. Que la demandada no ha señalado, menos ha acreditado la existencia de efecto formal en los documentos materia de cuestionamiento, antes bien se refiere a la nulidad de los documentos presentados, por lo que la tacha resulta in fundada ya que la nulidad por falta de manifestación de voluntad debe hacerla valer en la via de acción.

Quinto: Que en cuanto a los medios probatorios consignados para acreditar vínculo laboral el Juzgador señala que el contrato de trabajo(que obra en copia certificada de folios dos a seis)aparece firmado por don A1. en condición de Gerente General de la demandada; sin embargo, de las copias de la Partida Registral N° 11004524 correspondiente a la demandada (folios noventa y seis a ciento setenta y seis), se establece que con fecha once de abril del año dos mil cinco se acordó nombrar y contratar a don A1. como Gerente General de la demandada a partir de la fecha del

acuerdo citado(así es de verse del asiento C00011 de folio ciento treinta y cuatro).Entonces, el mencionado Gerente General recién fue contratado y nombrado a partir del once de abril del dos mil cinco, no se explica cómo es que aparece suscribiendo un contrato de trabajo cuando todavía no era designado Gerente General de la demandada ,ya que como se reitera el contrato de trabajo tiene fecha de suscripción el diez de enero del dos mil cinco. Más allá de la circunstancia de representación antes anotada, que sería no imputable al demandante, este no ha demostrado la presentación personal de servicios para la demandada a partir de la fecha indicada en el citado documento, de allí que ni siquiera pueda recurrirse a la figura de la prestación efectiva de servicios por lo que no genera acreditación de vínculo laboral.

Sexto: El acta de conciliación de fecha treinta de mayo del año dos mil seis tiene como interviniente en representación de la demandada a don A3 en calidad de Apoderado Judicial, a quien se le otorgo poder con fecha diecisiete de septiembre del dos mil cinco, quedando inscrito el otorgamiento de poder con fecha veinte de mayo del dos mil seis (folio ciento treinta y siete) lo que quiere decir que tenía facultades de representación para celebrar conciliaciones .Por ello, dicha acta de conciliación acredita la existencia de vínculo laboral a partir la data de su celebración , ya que en el acta, expresamente, la demandada le otorga el al actor entre otros ingreso al trabajo en el puesto para el cual fue contratado. Entonces queda acreditada la existencia de vínculo laboral entre las partes .Queda así cumplida por el actor la carga de la prueba contemplada en el artículo 23.1 de la Ley N°29497.Que a tales conclusiones arriba este sentenciador ya que nos encontramos frente a un común asalariado, que requiere indispensablemente de la protección social que le otorga el Derecho Tuitivo del Trabajo y que el beneficiario del servicio o sea el empleador o patrono, valiéndose de las necesidades de trabajo de aquellos y de la favorable situación económica que ostenta, enmascara las relaciones al punto de dificultarle y hasta hacerle imposible la reclamación judicial del afectado, quien a veces no cuenta en su poder con ningún medio probatorio que pueda facilitar su reclamación . Es allí donde el Juzgador de un Estado Social de Derecho como lo es la Republica Peruana (artículo 43° de la Constitución Política), tomando en consideración que las normas que regulan el Derecho del Trabajo son eminentemente de orden público y que su aplicación no puede

ser relajada por la acción del dador del trabajo y por estar dirigidas a proteger al trabajador vinculado a un patrono mediante una relación manifiestamente desigual en el ámbito económico, es que refuerza la protección a los trabajadores evitando contra estos la comisión de fraudes laborales con el propósito de desvirtuar, desconocer u obstaculizar la aplicación de la Legislación Laboral. En atención a estas consideraciones, se ha denominado al contrato de trabajo realidad, pues existe, no en el acuerdo abstracto de voluntades, sino en la realidad de la prestación del servicio y por qué es el hecho mismo del trabajo y no el acuerdo de voluntades lo que demuestra la existencia.

Séptimo: Que acreditada como está la relación laboral, corresponde se emita pronunciamiento entorno a la pretensión central del autor. Que el demandante solicita se declare la nulidad de su despido ocurrido el uno de julio del dos mil once; ampara su pretensión en que el despido es nulo por encontrarse dentro de las causal del inciso c) del artículo 29° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, es decir por haber formulado demanda contra el empleador por incumplimiento de disposiciones legales en expediente N°1121-2011 seguido ante este Juzgado.

Octavo: Que ante la pretensión formulada, de conformidad con el artículo 23.3 inciso b) de la Ley N° 29497, el actor tiene la carga de la prueba sobre el motivo de nulidad invocado. Debiéndose tener presente que tratándose de las causales de nulidad de despido, la doctrina del Tribunal Constitucional Español entiende que el trabajador que la invoca ha de probar o aportar “indicios racionales” que permitan establecer una cierta presunción sobre la existencia de la alegada discriminación o lesión del Derecho Fundamental. Así las sentencias del Tribunal Constitucional Español 55/83, de veintiuno de julio; 94/84, de dieciséis de octubre ,47/85, de veintisiete de marzo. Entonces este, Juzgador pasa a verificar el cumplimiento de tal carga.

Noveno: Que estando acreditada la relación laboral, constituye fuerte indicio de la nulidad de despido invocada el hecho debidamente acreditado de haber interpuesto el actor demanda contra el empleador por incumplimiento de disposiciones y normas laborales, demanda presentada ante este Juzgado con fecha diecisiete de febrero del

dos mil once(demanda que obra de folios cincuenta y dos a cincuenta y nueve), la que fue admitida con fecha dieciséis de marzo del dos mil once(folio sesenta), y que se transmita ante este mismo Juzgado en el expediente N° 1121-2011. Cabe al notar que la demandada no ha negado haber tomado conocimiento del referido proceso ya que no lo ha negado expresamente, porque se tiene como hecho admitido conforme al artículo 19° de la Ley N°29497.

Decimo: Que, el accionante alega que su despido se encuentra viciado de nulidad por estar incurso en la causal prevista por el artículo 29° inciso c) del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, es decir, teniendo por motivo el presentar queja o participar en proceso contra el empleador ante las autoridades competentes. Aquí es menester tener presente que lo que la Ley de Productividad y Competitividad Laboral sanciona con la nulidad es el despido adoptado como represalia del empleador contra el trabajador que ha presentado una queja o participado en un proceso contra él para la defensa de sus derechos ante las autoridades competentes, ya que en el ámbito de las relaciones laborales se reconoce al trabajador el derecho de recurrir contra su empleador para reclamar respecto de los incumplimientos e infracciones que cometa, sin que esta circunstancia origine la extinción del contrato de trabajo, pues el vínculo laboral tiene entre sus Principios el de Continuidad que se advierte, entre otras manifestaciones, en la permanencia del contrato pese al incumplimiento o la violación en que pueda haber incurrido el empleador. No solo está reconocido el derecho del trabajador o reclamar contra su empleador, sino que, para encauzar adecuadamente el conocimiento y solución de las reclamaciones se han conformado instituciones y mecanismos procesales especiales.

Décimo primero: Que dentro del contexto antes citado, debe señalarse que se encuentra acreditado en autos que el accionante interpuso demanda judicial de naturaleza laboral contra su empleador. Que, entonces la afirmación del actor de habersele despedido el día uno de julio del dos mil once por haber impuesto dicha acción judicial (la del expediente N° 1121-2011 sobre incumplimiento de disposiciones laborales) cobra fuerza, ya que queda claro que a solo unos meses de haberse emplazado al empleador con la demanda, éste lo halla despedido. Entonces,

se colige que el ejercicio del derecho del actor denunciando a su empleador, pasó a constituir la causa de su despido. Lo que quiere decir que existe nexo de causalidad entre el ejercicio del derecho del demandante de recurrir ante Autoridad Competente (Autoridad Judicial) interponiendo demanda de naturaleza laboral y el hecho del despido efectuado por el empleador.

Décimo segundo: Que el juzgador para declarar la nulidad del despido conforme al inciso c) del artículo 29° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral debe tener en cuenta que el acto de despido se produzca con posterioridad a que el emperador tomo conocimiento de la participación del trabajador en proceso ante la autoridad competente. Entonces, este juzgador encuentra nexo de causalidad (conforme a lo concluido en el considerando precedente) que acredita la causal de nulidad invocada por el demandante. Que, se concluye así que la parte actora si ha cumplido con aportar indicios racionales que permiten establecer una fundada y cierta presunción sobre la existencia de la causal alegada y también ha cumplido con aportar medios probatorios suficientes que demuestran que su despido se encontró afecto de nulidad por la causal que prescribe el inciso c) del artículo 29° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral y, por tanto, la demanda resulta imparable existe causal que conlleva a declarar la nulidad del despido. Que el juzgador arriba a las conclusiones antes señaladas por cuanto la consecuencia básica de la consagración constitucional de protección contra despido arbitrario (artículo 27° de la Constitución Política), es que ella importa la máxima valoración jurídica que tiene el derecho al trabajo, en la medida que estamos ante el reconocimiento de un bien jurídico tutelado en el nivel más alto dentro del Derecho nacional, con lo que evidentemente pasa a formar parte del denominado interés público. No olvidemos que el derecho al trabajo está reconocido por artículo 22° de nuestra Constitución y el Tribunal Constitucional estima que el contenido esencial de este derecho constitucional implica dos aspectos: i) el de acceder a un puesto de trabajo; ii) el derecho a no ser despedido sino por causa justa [Tribunal Constitucional, sentencia del Expediente N° 1124-2001-AA/TC, fundamento 12].

Décimo Tercero: Que habiéndose probado los hechos que sustentan la pretensión del

actor; la demanda debe ser amparada, debiendo reincorporarse al accionante a su puesto de trabajo, conforme lo establece el artículo 53° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la ley de Fomento el Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 001-96-TR y conforme al artículo 40° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, le corresponde al demandante percibir las remuneraciones dejadas de percibir desde la fecha en que se produjo el despido, las que se liquidarán en ejecución de sentencia.

Décimo Noveno: Que conforme al artículo 412° del Código Procesal Civil, el reembolso de costa y costos del proceso no requiere ser demandada y por ello queda obligada a su pago.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos y consideraciones, al amparo de lo que dispone la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica del Poder Judicial; Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo y demás normas pertinentes, Administrando Justicia a nombre de la Nación, EL PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO LABORAL DE CHICLAYO:

FALLA: DECLARANDO FUNDADA LA DEMANDA

Interpuesta por don X. contra Y. S.A.A. sobre NULIDAD DE DESPIDO; **DECLARO NULO EL DESPIDO** efectuado por la demandada contra el actor; en consecuencia **SE ORDENA** a la demanda: 1) **REPONGA**, en el plazo de TRES DIAS, al demandante en su puesto de trabajo desempeñado al momento del cese, 2) **CUMPLA** con **ABONARLE** las remuneraciones dejadas de percibir desde uno de julio del dos mil once hasta la data de su reposición efectiva, con deducción de los períodos de inactividad procesal no imputables a las partes.

3) **pague** el actor costas y costos. **Infundada** la cuestión probatoria de tacha interpuesta por la demandada. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución procédase a su cumplimiento y posteriormente archívese los actuados en la forma y modo de ley. Hágase saber, tómesese razón.

SENTENCIA

SALA LABORAL-LEY 29497

EXPEDIENTE : 04244-2011-0-1706-JR-LA-01

MATERIA : NULIDAD DE DESPIDO

RELATOR : J2.

DAMANDADO : Y. SAA,

DEMANDANTE : X.

PONENTE : J3.

RESOLUCION NUMERO: DIEZ

Chiclayo, primero de agosto

Del dos mil doce

VISTOS: En audiencia pública, y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que es objeto de pronunciamiento de este órgano jurisdiccional el recurso de apelación interpuesta por la parte demandada **Y. S.A.A.** contra la **sentencia** contenida en la resolución número cinco, del veintisiete de diciembre del dos mil once, de folios doscientos dieciséis a doscientos veinticinco, que declara **fundada la demanda** de nulidad de despido por la causal del artículo 29° inciso c) del decreto supremo N° 003-97- TR.

Segundo: Que, la parte demandada en su recurso de apelación de folios trescientos diez a trescientos trece, solicita se revoque la sentencia y se declare infundada la demanda; argumenta que el acta conciliación de fecha 30 de julio del dos mil seis, no puede probar la existencia del vínculo laboral, más aun si no obra ningún otro documento que pueda demostrar una relación laboral, que todo ello solo fue producto de un poder que obtuvo de A4. quien ejerció la administración de la empresa demandada Y.SAA de manera provisional a través de una medida cautelar como se señala en el agravio respectivamente, concluyendo el mismo que ello no puede considerarse como medio aprobatorio que acredite vínculo laboral alguno, toda vez que como lo ha señalado dichos poderes de representación solo fueron provisional y temporales.

TERCERO: Que, la revisión de la sentencia impugnada, el recurso de apelación y demás actuados, se evalúa si en la recurrida se actuado un correcto análisis acerca de la configuración de la causal de nulidad del despido conforme a lo expuesto en el segundo décimo considerando de la apelación y en ese sentido se deben afirmar que el despido que obedecería al hecho que el demandante presento contra su empleador y ante la Dirección Regional de Trabajo una queja por incumplimiento de disposiciones laborales previo análisis de la relación sustantiva que cuestiona la demandada; tales forma y fondo en constituirse resultan incongruentes y no concordantes por ejemplo si las tipificamos; con los alcances de la ratio decidendi contenidas en la **Casación 078-2001-Callao** de la sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República ,de acuerdo a la cual debe descartarse le existencia de causa justa de despido, y ante su existencia la subsiguiente determinación de la configuración de la causal de nulidad de despido en coherencia y operación similar con la ratio decidendi contenida en la **Casación N° 172-2007 Lambayeque**, de fecha siete de noviembre del dos mil siete, de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitorio de la corte suprema de la república, en la cual se ha establecido el criterio orientador en la determinación de los puntos controvertidos en materia de nulidad de despido con relación a las causales del artículo 29° del D.S.N°003-97-TR, que se determina en función al postula torio del a demanda y su eventual contradicción, de modo que si la controversia no fluye claramente de los hechos y su relación directa con la causal alegada lo actuado hasta ese estadio procesal deviene en nulo e ineficaz.

CUARTO: Que de acuerdo al análisis propuesto se tiene:

a) Que en cuanto al agravio sobre la insuficiencia de la visita inspectora para acreditar la relación contractual invocada por el demandante, debe de desestimarse al apreciarse que se ha valorado los diversos actuados referidos a la orden de inspección N° 2078-2011(FJ 38-42) que justifican adecuadamente la conclusión sobre la existencia de la relación laboral

b) que la causal sustentada por la accionante en el sentido que la instauración de la orden de verificación líneas arriba acotada que género la represalia de la demandada para decidir su cese.

c) La demandada niega la represalia porque aduce haber conocido de la queja del accionante con posterioridad al despido, argumento inconsistente dado que resulta coincidente que el despido se produjera el 01 de julio del dos mil once cuando la visita se había programado para el diecisiete de marzo del dos mil once, a la cual se la añade como documento indiciario que el despido en forma injustificada y en el contexto del trámite de la referida orden de inspección **sobre incumplimiento de disposiciones laborales constatándose así la clara existencia de nexos** causal entre el expediente judicial N° 01121-2011-0-1706-JR-LA-01 y el despido del demandante.

d) Respecto a los conceptos adicionales que contiene la sentencia, se verifica que son la consecuencia jurídica de lo previsto en artículo 40° del Decreto Supremo N° 003-97-TR.

QUINTO: Corresponde señalar que resulta a todas luces evidente que el pago de las remuneraciones dejadas de percibir desde la fecha en que se produjo el despido, resulta ser una prestación cuya naturaleza accesoria tiene connotación legal; esto es ; que aun cuando no hubieran sido demandadas, corresponde ordenar el pago de las mismas por mandato legal conforme señala el artículo 87 del C.P.C “cuando la accesoriedad está expresamente prevista en la ley, se consideran tácitamente integradas a la demandada .Mas aun cabe añadir que el proceso de nulidad de despido, se efectúa el cálculo de remuneraciones devengadas en ejecución de sentencia. Así no existe vicio en la recurrida

Por tales consideraciones **CONFIRMARON** la resolución número cinco del 26 de diciembre del dos mil once, de folios doscientos dieciséis a doscientos veinticinco, que declara **fundada le demanda** de nulidad de despido por la causal del artículo 29° inciso c) del derecho supremo N° 003-97-TR, con los demás que contiene, en los seguidos por **X. contra Y. S.A.A. sobre NULIDAD DE DESPIDO**; y los devolvieron.

ANEXO 5

Cronograma de actividades

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>	

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación del derecho</p>	<p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis</p>

			<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No</p>

			<p>cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 6

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 5), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto

de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 5.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1	1	Muy baja

parámetro previsto o ninguno		
------------------------------	--	--

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub					X		[5 - 6]	Mediana

la dimensión: ...	dimensión							[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 5), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los

parámetros se duplican.

- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ *Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.*
- ⤴ *Fundamentos que sustentan la doble ponderación:*

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 5)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 5), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte

considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
						X				[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja

Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 5

ANEXO 7

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE DESPIDO EN EL EXPEDIENTE N° 04244-2011-0-1706-JR-LA-01.DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO 2019. declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*La Administración de Justicia en el Perú*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 04244-2011-0-1706-JR-LA-01, sobre Nulidad de Despido. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, 19 de enero del 2020


RICARDO GARCIA COELLO
DNI N° 40297501